



Consejo de Administración

325.ª reunión, Ginebra, 29 de octubre – 12 de noviembre de 2015

GB.325/INS/4

Sección Institucional

INS

Fecha: 29 de octubre de 2015

Original: inglés

CUARTO PUNTO DEL ORDEN DEL DÍA

Examen de las memorias anuales que se presentan con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo

Finalidad del documento

Se invita al Consejo de Administración a que tome nota de la información presentada en el marco del examen anual de 2014 y 2015 (hasta el 1º de octubre de este año), y a que brinde orientaciones sobre las principales cuestiones y prioridades a fin de ayudar a los Estados Miembros a respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo (véase el proyecto de decisión que figura en el párrafo 133).

Objetivo estratégico pertinente: Promover y cumplir las normas y los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Repercusiones en materia de políticas: Sobre la base de las enseñanzas extraídas, el seguimiento en el marco del examen anual puede seguir desarrollándose en tres ámbitos prioritarios: 1) la respuesta eficaz de la OIT a las solicitudes de asistencia técnica que siguen pendientes; 2) el diálogo y el intercambio de experiencias en lo que atañe al cumplimiento de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, y 3) la puesta en marcha de otras actividades específicas por país sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

Repercusiones jurídicas: Ninguna.

Repercusiones financieras: Sí.

Seguimiento requerido: En función de las orientaciones y decisiones que formule el Consejo de Administración.

Unidad autora: Departamento de Normas Internacionales del Trabajo (NORMES).

Documentos conexos: GB.316/INS/5/3, GB.320/INS/4, Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y su seguimiento (1998, anexo revisado en 2010), Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa (2008), Resolución sobre el seguimiento de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (2010), Informe VI (*Principios y derechos fundamentales en el trabajo: del compromiso a la acción*), presentado a la Conferencia Internacional del Trabajo (CIT) en su 101.ª reunión (2012), Resolución relativa a la discusión recurrente sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo, CIT, 101.ª reunión (2012) y Estudio General sobre los convenios fundamentales relativos a los derechos en el trabajo a la luz de la Declaración de la OIT sobre la justicia social para una globalización equitativa, 2008: *Dar un rostro humano a la globalización* (2012).

NB: La información facilitada en el presente informe es un resumen de las declaraciones contenidas en las memorias gubernamentales, las referencias por país y los comentarios sometidos a la Oficina por las organizaciones nacionales e internacionales de empleadores y de trabajadores para el examen anual de 2015. La Oficina no ha comprobado la veracidad de la información recibida y reproducida en la compilación.

Resumen

El presente documento ofrece una visión general de las novedades y tendencias en relación con los principios y derechos fundamentales en el trabajo en los países que todavía no han ratificado los convenios fundamentales pertinentes ¹.

El examen del presente documento, previsto inicialmente para la reunión de marzo de 2015 del Consejo de Administración, se aplazó a la actual reunión del Consejo a raíz de un cambio en el orden del día de la reunión de marzo.

A raíz de este aplazamiento, la Oficina decidió integrar en el presente examen anual en virtud de la Declaración de 1998 todas las informaciones y memorias actualizadas recibidas de los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores entre junio de 2014 y el 1.º de octubre de 2015, y no sólo desde diciembre de 2014.

Una vez más, todos los gobiernos (46) que debían presentar sus memorias este año cumplieron esta obligación, lo que permitió alcanzar una tasa de presentación de memorias del 100 por ciento por quinto año consecutivo ². La participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores también aumentó considerablemente. En cambio, pese a que un mayor número de Estados había manifestado o confirmado su intención de ratificar uno o más convenios fundamentales, hasta el 1.º de octubre de 2015 sólo se habían registrado ocho nuevas ratificaciones, incluidas dos remitidas por las Islas Cook, nuevo Estado Miembro de la OIT que comenzará a presentar memorias en el marco del próximo examen. Así y todo, se requieren aún otras 123 ratificaciones para alcanzar el objetivo de la ratificación universal de todos los convenios fundamentales.

Entre los avances, cabe señalar que, el 14 de mayo de 2015, el Níger se convirtió en el primer país que ratifica el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930. Se espera que pronto se reciban nuevas ratificaciones del Protocolo. En el ínterin, y de conformidad con las obligaciones de los Estados Miembros en cuanto a la presentación de memorias en virtud del artículo 19, párrafo 5, e), de la Constitución de la OIT en lo que atañe a los instrumentos no ratificados con respecto a cualquiera de las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo, se invitará a los Gobiernos a que en la siguiente memoria que presenten tengan a bien proporcionar información en relación al Protocolo adoptado recientemente.

La mayoría de las memorias presentadas por los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores aportaron informaciones sustantivas sobre las intenciones, dificultades y actividades en relación al cumplimiento de los principios y derechos fundamentales en el trabajo ³. Esta valiosa información sobre las dificultades y los esfuerzos desplegados por medio de actividades de promoción, de la reforma del derecho laboral, las decisiones judiciales y el diálogo tripartito enriquecerá el diálogo en los niveles nacional e internacional sobre la mejor manera de progresar en la promoción y el cumplimiento de la Declaración relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo.

¹ Véase en el anexo I la lista de los Estados que presentaron memorias y de los convenios fundamentales no ratificados por cada uno de ellos. En cuanto a la evolución del número de Estados que han presentado memorias desde el inicio del proceso del examen anual, véase el anexo II.

² Para más detalles sobre la evolución de la tasa de presentación de las memorias requeridas en el marco de los exámenes anuales, véase el anexo III.

³ Para más información, véanse los cuadros con información de referencia sobre cada país recogida en el marco del examen anual con arreglo a la Declaración de 1998, disponibles en la dirección http://www.ilo.org/declaration/follow-up/annualreview/countrybaselines/WCMS_091262/lang--es/index.htm.

A este respecto, el ritmo de ratificación y aplicación podría intensificarse si se atienden las solicitudes aún no satisfechas que han formulado muchos de los Estados que deben presentar memorias en el marco del examen anual. Habida cuenta de que pronto llegará a su fin el Plan de acción sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (2012-2016) aprobado por el Consejo de Administración en su reunión de noviembre de 2012, es esencial asegurar sin demora, ya sea en el marco de este plan o de los Programas de Trabajo Decente por País (PTDP), los recursos necesarios para atender la mayoría de las solicitudes de asistencia técnica⁴. Asimismo, para responder con eficacia a las solicitudes de asistencia se puede considerar la posibilidad de impulsar iniciativas especiales con cargo a recursos extrapresupuestarios. De esta manera, el incremento de la asistencia de la OIT a los Estados que presentan memorias acelerará la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, lo que a su vez favorecerá el cumplimiento del objetivo 8 comprendido entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas, a saber, promover el crecimiento económico, el empleo productivo y el trabajo decente.

⁴ Véanse los documentos GB.316/INS/5/3, párrafo 37, y GB.320/INS/4, párrafo 147. Véanse en el anexo V más detalles sobre las solicitudes aún no atendidas en el marco del examen anual.

I. Introducción: Contexto del examen anual de 2015

1. El proceso del examen anual brinda una oportunidad para entablar un diálogo tripartito en los Estados que presentan memorias y puede orientar las actividades de cooperación técnica que la OIT lleva a cabo en esos Estados Miembros con miras a lograr un cumplimiento más cabal de los principios y derechos fundamentales en el trabajo (PDFT). Por consiguiente, es alentador que este diálogo se haya reforzado aún más, como lo demuestran la tasa de presentación de memorias por los gobiernos, que ha llegado al 100 por ciento por cuarto año consecutivo, y el aumento del número de observaciones recibidas de las organizaciones de empleadores y de trabajadores. La Oficina también recibió una observación general sobre todos los principios y derechos fundamentales en el trabajo de parte de la Organización Internacional de Empleadores (OIE), observación de la que se da cuenta más adelante, en las secciones pertinentes.
2. La Oficina favoreció el dinamismo del proceso de presentación de memorias mediante la organización de diversas consultas tripartitas oficiosas destinadas a actualizar la información de referencia de distintos países, celebradas paralelamente a la 103.^a reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo y también en el marco de misiones de asistencia técnica en el terreno y de un curso sobre las normas internacionales del trabajo impartido en el Centro Internacional de Formación de la OIT en Turín (Centro de Turín) durante los meses de mayo y junio.
3. Durante el ciclo de presentación de memorias se registraron solamente ocho nuevas ratificaciones de los convenios fundamentales, en comparación con diez en el ciclo anterior. En marzo de 2014, Somalia ratificó: i) el Convenio sobre la libertad sindical y la protección del derecho de sindicación, 1948 (núm. 87); ii) el Convenio sobre el derecho de sindicación y de negociación colectiva, 1949 (núm. 98), y iii) el Convenio sobre las peores formas de trabajo infantil, 1999 (núm.182). La Arabia Saudita y México ratificaron el Convenio sobre la edad mínima, 1973 (núm. 138), en abril de 2014 y junio de 2015, respectivamente. Cuba ratificó el Convenio núm. 182 en septiembre de 2015. Las Islas Cook, que se incorporaron a la OIT en junio de 2015, ratificaron el Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930 (núm. 29), y el Convenio sobre la abolición del trabajo forzoso, 1957 (núm. 105), en junio de 2015. Este nuevo Miembro comenzará su presentación de memorias en el próximo ciclo del examen anual.
4. Teniendo en cuenta estas nuevas ratificaciones, el Convenio núm. 182 sigue siendo el convenio fundamental más ratificado, seguido muy de cerca por el Convenio núm. 29, mientras que los Convenios núms. 87 y 98 siguen siendo los convenios fundamentales con el menor número de ratificaciones¹.
5. Aun cuando durante el período abarcado por el presente informe se registraron sólo ocho nuevas ratificaciones, algunos países lograron avances significativos en sus procesos de ratificación. Por ejemplo, los Estados Unidos, que en memorias anteriores habían indicado sistemáticamente que no tenían previsto ratificar otros convenios fundamentales, ha intensificado su examen de la viabilidad jurídica de la ratificación de los Convenios núms. 87, 98, 29 y 138, así como del Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951 (núm. 100), al tiempo que ha acelerado el proceso de ratificación del Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958 (núm. 111), que sigue en su lista prioritaria de instrumentos por ratificar. El Canadá y México, que han estudiado durante mucho tiempo la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 98, están avanzando resueltamente hacia su ratificación. Además, el Canadá indicó que el Convenio núm. 138 se sometería en mayo de 2015 al procedimiento de ratificación por el Parlamento.

¹ Véase en el anexo IV el número de ratificaciones de cada uno de los convenios fundamentales de la OIT.

6. Otros países, como el Afganistán, Bahrein, Brunei Darussalam, República de Corea, Emiratos Árabes Unidos, Guinea-Bissau, República Islámica del Irán, Iraq, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Marruecos, Myanmar, Nepal, Omán, Qatar, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia y Viet Nam han reiterado su intención de ratificar uno o más convenios fundamentales.

II. Nuevos hechos y tendencias en relación con las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo en el marco del examen anual de 2014-2015

A. Libertad sindical y de asociación y reconocimiento efectivo del derecho de negociación colectiva

Ratificaciones

7. Los Convenios núms. 87 y 98 siguen siendo los convenios fundamentales que han registrado el menor número de ratificaciones; sólo 35 Estados presentan memorias sobre los mismos. El Convenio núm. 87, en particular, es el convenio fundamental menos ratificado². Por otra parte, aunque varios Estados que presentan memorias pueden considerar que su legislación y su práctica nacionales son suficientes, la realidad es que más de la mitad de la población activa mundial vive todavía en países que no han ratificado uno o ninguno de estos dos instrumentos fundamentales.
8. Varios gobiernos reiteraron su intención de ratificar el Convenio núm. 87 y/o el Convenio núm. 98 (**Guinea-Bissau, República Islámica del Irán, Iraq, Jordania, Kenya, Líbano, Marruecos, México, Myanmar, Nepal, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia y Uzbekistán**), mientras que otros están estudiando la posibilidad de ratificar uno u otro o ambos (**Afganistán, Bahrein, Brunei Darussalam, Emiratos Árabes Unidos, Estados Unidos, Islas Marshall, República Democrática Popular Lao, Omán, Palau, Qatar, Tuvalu y Viet Nam**).
9. En el marco del presente examen, los Gobiernos de la **Arabia Saudita, Brasil, República de Corea, India, Malasia, Nueva Zelandia y Singapur** reiteraron que no tenían intención de ratificar uno o ambos convenios, o que no podían hacerlo por motivos de incompatibilidad jurídica o por razones circunstanciales. Dicho esto, el **Canadá, Estados Unidos y México** dieron cuenta de avances significativos en cuanto a las posibilidades de ratificación. El Gobierno del **Canadá** reiteró que había emprendido estudios encaminados a determinar las posibilidades de ratificación del Convenio núm. 98. El Gobierno de **México** informó de que estaba desplegando esfuerzos preliminares para facilitar el proceso de ratificación del Convenio núm. 98, y que en abril de 2014 había iniciado las consultas correspondientes con los interlocutores sociales y las autoridades que tendrían la responsabilidad de aplicar las disposiciones de este instrumento, a fin de disponer de todos los antecedentes necesarios para evaluar la viabilidad de la ratificación y, de ser necesario, remitir el trámite al Senado. Por su parte, el Gobierno de los **Estados Unidos** informó de que, en una reunión celebrada el 15 de mayo de 2014, la Comisión Presidencial sobre cuestiones de la Organización Internacional del Trabajo había aprobado por unanimidad un conjunto de conclusiones redactadas sobre la base de un consenso tripartito, las cuales iban a servir para guiar la política de los Estados Unidos sobre las materias del ámbito de la

² Véase el anexo IV.

OIT. En una de dichas conclusiones se pedía al Comité Consultivo Tripartito sobre las normas internacionales del trabajo, adscrito a dicha Comisión Presidencial, que intensificara el examen de la viabilidad jurídica de la ratificación de algunos convenios de la OIT, entre los que figuraban los Convenios núms. 87 y 98 y todos los convenios fundamentales aún no ratificados por los Estados Unidos.

10. Según el Gobierno del **Brasil**, la legislación nacional brasileña tendrá que ser enmendada a fin de hacer posible la aplicación del Convenio núm. 87. Ello supone llevar adelante un complejo debate, que incluye la necesaria adopción de una enmienda constitucional. A la luz del consenso que se ha cimentado con el tiempo en el Foro Laboral Nacional y, actualmente, en el Consejo Nacional del Trabajo, el Gobierno ha mantenido un diálogo continuo con las organizaciones de empleadores y de trabajadores en la perspectiva de la introducción de enmiendas en la legislación. En este sentido, la Secretaría de Relaciones de Trabajo, en una nota de posición difundida recientemente, abogó por la adopción del proyecto de decreto legislativo núm. 16, de 1984, que tiene por objeto la aprobación del texto del Convenio núm. 87. Por su parte, la Unión General de los Trabajadores (UGT) ha declarado que la eventual ratificación del Convenio núm. 87 sería un retroceso para el Brasil, habida cuenta de la situación particular de los sindicatos brasileños y de la fuerza que ya tienen en el campo de la negociación colectiva.
11. El nuevo Gobierno de **Guinea-Bissau** señaló que acogería con sumo agrado la asistencia de la OIT para apoyar los esfuerzos que está desplegando para ratificar el Convenio núm. 87.
12. El Gobierno del **Iraq** indicó que había concluido la preparación de un proyecto de ley del trabajo en consonancia con el Convenio núm. 87, y que dicho proyecto se había presentado al Parlamento para su aprobación y posterior ratificación.
13. **Kenya** tiene gran interés en impulsar el proceso de ratificación del Convenio núm. 87, y en consecuencia ha solicitado la asistencia de la OIT para organizar un seminario tripartito nacional sobre la Declaración y los principios y derechos fundamentales en el trabajo; en dicho seminario, que contará con la asistencia de miembros del Parlamento, se hará hincapié especialmente en el Convenio núm. 87. La Federación de Empleadores de Kenya (FKE) indicó que era posible que el Gobierno siguiera adelante con la ratificación del Convenio sin celebrar nuevas consultas con los interlocutores sociales. La Organización Central de Sindicatos (COTU-Kenya) reiteró que la actual Constitución de Kenya incluye disposiciones adecuadas, inclusive con respecto al ejercicio del derecho de huelga.
14. El Gobierno del **Líbano** señaló que el texto del Código del Trabajo que facilitaría la ratificación del Convenio núm. 87 se encontraba en trámite parlamentario, en espera de su aprobación.
15. El Gobierno de **Malasia** reiteró que no tenía intención de ratificar el Convenio núm. 87. La Federación de Empleadores de Malasia (MEF) indicó que se oponía a la ratificación del Convenio núm. 87 por considerar que había incompatibilidades entre este instrumento y la legislación nacional, y que una eventual ratificación podría poner en peligro la armonía laboral existente. Dicho esto, la MEF mencionó que el tema de la posible ratificación del Convenio núm. 87 era objeto de estudio y debate en el contexto del Acuerdo Transpacífico de Asociación Económica. Por su parte, el Congreso de Sindicatos de Malasia (MTUC) y la Unión Nacional de Empleados Bancarios (NUBE) indicaron que habían establecido un comité sobre libertad sindical y de asociación que conduciría la movilización y la campaña para obtener que el Gobierno ratifique el Convenio núm. 87, mediante iniciativas de ámbito nacional, actividades de sensibilización e intervenciones en los medios sociales.

16. El Gobierno de **Marruecos** confirmó su voluntad política de ratificar el Convenio núm. 87, e indicó que se habían celebrado consultas con las distintas partes interesadas.
17. El Gobierno de **Myanmar** indicó que se había iniciado el proceso de estudio de la armonización de la legislación nacional con arreglo a los requisitos del Convenio núm. 98.
18. El Gobierno de **Nepal** reiteró que su legislación del trabajo preveía el derecho de sindicación, pero precisó que la ratificación del Convenio núm. 87 se tomaría en consideración una vez que hubiera concluido el proceso de transición política en Nepal.
19. Aunque el Gobierno de **Nueva Zelandia** indicó que no podía ratificar el Convenio núm. 87, el Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia (NZCTU) manifestó por su parte que seguía abogando por la adopción de enmiendas que pusieran la legislación de Nueva Zelandia en conformidad con el Convenio núm. 87 y permitieran su ratificación.
20. El Gobierno del **Sudán** y los interlocutores sociales de dicho país manifestaron que apoyaban la ratificación del Convenio núm. 87. Al respecto, indicaron que, dando curso a los resultados de la misión de la OIT que visitó el Sudán en octubre de 2014 y se reunió con los parlamentarios, la cuestión de la ratificación se iba a examinar en el marco de consultas tripartitas, para luego someterse a la consideración del Ministerio de Justicia, el Consejo de Ministros y el Parlamento.
21. El Gobierno de **Tailandia** indicó que el proceso de ratificación del Convenio núm. 87 y del Convenio núm. 98 se había impulsado con arreglo a los procedimientos establecidos por el Consejo Nacional para la Paz y el Orden, en particular durante una reunión celebrada el 30 de julio de 2014 en la que, conjuntamente con las oficinas competentes, se había analizado la cuestión de la ratificación de estos Convenios. Se acordó entonces seguir impulsando el procedimiento de ratificación.
22. En abril de 2014, el Gobierno de **Uzbekistán** y la OIT suscribieron un Memorando de Entendimiento relativo al PTDP nacional, en virtud del cual se ha previsto la ratificación del Convenio núm. 87 en 2016. De conformidad con el PTDP y el decreto correspondiente promulgado por el Consejo de Ministros, el Gobierno someterá el Convenio núm. 87 al Parlamento, que debatirá la cuestión de su ratificación.
23. **China** sigue siendo el único país que no ha indicado todavía su postura con respecto a la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98.
24. Casi todas las organizaciones de trabajadores reiteraron que apoyaban la ratificación de los Convenios núms. 87 y/o 98. También una mayoría de organizaciones de empleadores reiteró su apoyo a la ratificación de estos Convenios, con la excepción de unas pocas que manifestaron su escepticismo o su oposición a la ratificación³.

Cambios en la legislación

25. En el ciclo de presentación de memorias anterior, 21 Estados se refirieron a leyes, reglamentos o instrumentos de política promulgados recientemente o comunicaron su intención de promulgarlos en un futuro próximo a fin de avanzar en el cumplimiento de este principio y derecho o de facilitar el proceso de ratificación de los Convenios núms. 87 y/o 98.

³ Para más detalles, véanse los cuadros con información de referencia sobre cada país recogida en el marco del examen anual con arreglo a la Declaración de 1998, disponibles en la dirección http://www.ilo.org/declaration/follow-up/annualreview/countrybaselines/WCMS_091262/lang--es/index.htm.

Este año, un número inferior de Estados (14) indicaron que habían introducido cambios legislativos pertinentes (**Brasil, República de Corea, Iraq, Jordania, República Democrática Popular Lao, México, Nepal, Nueva Zelandia, Singapur, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Uzbekistán y Viet Nam**).

26. Varios Estados que presentaron memorias se refirieron a procesos de enmienda legislativa que habían iniciado o previsto iniciar. En el **Brasil**, un decreto ministerial de marzo de 2013 fijó nuevos requisitos para el registro de los sindicatos, con el objeto de impedir la creación de «sindicatos fantasmas» o la aplicación indebida de los procedimientos de disolución en vigor. En el **Iraq**, con la participación de los interlocutores sociales y de la OIT, se redactó un proyecto de ley sobre el empleo, el cual fue aprobado por el Consejo de Ministros. Este proyecto de ley se encuentra en la fase de tercera lectura, en espera de su aprobación por el nuevo Consejo de Representantes. **Jordania** no ha enmendado todavía su Código del Trabajo, y la actual ley provisional tiene que someterse a la Cámara de Representantes para su adopción como ley definitiva. En **Kenya**, la central sindical COTU-Kenya indicó que la legislación laboral se estaba armonizando con la Constitución. En la **República Democrática Popular Lao**, el Parlamento aprobó las enmiendas legislativas pertinentes y el Presidente de la República promulgó la nueva legislación del trabajo que contiene disposiciones basadas en el Convenio núm. 98. En **México**, la Unión Nacional de Trabajadores (UNT) señaló que la legislación laboral fue modificada en 2014. El Gobierno de **Singapur** reiteró que su legislación estaba siendo revisada por medio de consultas tripartitas. Se trataba concretamente de las enmiendas definitivas a la Ley de Empleo y de la revisión en curso de la Ley de Relaciones Laborales, en particular de sus disposiciones relativas a la representación de los profesionales, administradores y personal de alta dirección. En el **Sudán del Sur**, la Federación de Sindicatos de Trabajadores (SSWTUF) indicó que en 2014 se había adoptado la Ley de Sindicatos de Trabajadores (núm. 62). El Gobierno del **Sudán** informó de que en el proceso de revisión de la legislación del trabajo se tomarían en consideración las disposiciones de los convenios fundamentales de la OIT, incluido el Convenio núm. 87.
27. El Gobierno de **Tailandia** señaló que el Consejo de Estado tailandés había examinado el proyecto de revisión de la Ley de Relaciones Laborales, B.E.2518 (1975), y el proyecto de ley sobre relaciones laborales en las empresas del Estado, B.E.2543 (2000). Ambos proyectos de ley se sometieron al Consejo de Ministros y a la Asamblea Legislativa Nacional para su aprobación.
28. Según la información suministrada por el Gobierno de **Uzbekistán**, el Parlamento uzbeko estaba tramitando un proyecto de ley sobre la cooperación entre los interlocutores sociales. El decreto presidencial de 12 de diciembre de 2013, «sobre medidas adicionales para prestar asistencia al desarrollo de las instituciones de la sociedad civil», disminuyó la complejidad del registro oficial de las organizaciones no estatales y no comerciales (con inclusión de los sindicatos) y redujo en un 80 por ciento las tasas públicas aplicadas a los procedimientos de registro. El plazo de tramitación del registro público se redujo también, pasando de dos meses a un mes.
29. El Gobierno de **Viet Nam** informó de que la Asamblea Nacional había aprobado en 2012 la nueva Constitución y dos importantes leyes sobre el derecho de sindicación y negociación colectiva, a saber, el Código del Trabajo y la Ley de Sindicatos. Las disposiciones de estas leyes garantizan los derechos de los trabajadores a: i) constituir organizaciones sindicales, profesionales y de otra índole y participar en las mismas; ii) solicitar y entablar el diálogo con los empleadores, aplicar normas de funcionamiento democrático y ser consultados en el lugar de trabajo con el fin de proteger sus derechos y prestaciones legítimas; iii) participar en la gestión de las empresas con arreglo a las normas fijadas por el empleador, y iv) negociar colectivamente.

Evolución en el plano judicial

30. Varios Estados Miembros indicaron que el sistema judicial desempeñaba un importante papel en el avance de la comprensión y aplicación de los derechos y principios fundamentales contenidos en los Convenios núms. 87 y 98.
31. En el **Brasil**, la Sección Especializada en Conflictos Colectivos, del Tribunal Superior del Trabajo (federal), dictó una sentencia en la que se estableció que la presencia del sindicato interesado era obligatoria en el proceso de negociación colectiva.
32. En el **Canadá**, el Tribunal Supremo pronunció en enero de 2015 tres decisiones trascendentales que han redefinido el alcance de la protección constitucional de los derechos de los trabajadores prevista en el apartado 2, *d*) (sobre la libertad de asociación) de la Carta Canadiense de Derechos y Libertades. En su decisión, el Tribunal precisó que el apartado 2, *d*), considerado en el contexto de las relaciones laborales protege el derecho de los trabajadores a: i) afiliarse a un sindicato de su elección, que sea independiente del empleador; ii) participar en un proceso de negociación colectiva constructivo, lo que supone entablar un diálogo de buena fe entre los trabajadores y los empleadores (aunque no haya garantía de que la negociación arroje resultados o efectos específicos), y iii) tomar parte en acciones de huelga, dentro de ciertos límites (por ejemplo, asegurando la disponibilidad de los servicios esenciales). En los casos en que el ejercicio del derecho de huelga sea razonablemente limitado, y que tal limitación interfiera de manera significativa con un proceso de negociación colectiva constructivo, éste deberá sustituirse por un mecanismo alternativo de resolución de conflictos que se utilice habitualmente en el marco de las relaciones laborales (como, por ejemplo, el arbitraje).
33. En **Kenya**, el Tribunal de Apelaciones estaba examinando una causa relativa al derecho de los miembros de las fuerzas policiales a organizarse y constituir sindicatos. En abril de 2014, el Tribunal del Trabajo de Kenya falló favorablemente sobre el ejercicio de este derecho, pero su decisión fue recurrida por el Fiscal General.
34. Los **Estados Unidos** proporcionaron información acerca de varias decisiones judiciales pertinentes. El 30 de junio de 2014, el Tribunal Supremo de los Estados Unidos dictaminó que, aun cuando cada estado federal puede optar o no por autorizar a los sindicatos a cobrar cotizaciones a los trabajadores no sindicados por considerarse que los convenios colectivos firmados con el empleador benefician también a los trabajadores no sindicados, la ley sobre las relaciones laborales públicas del estado de Illinois, que autorizaba los acuerdos de seguridad sindical (es decir, de exclusividad sindical, afiliación o cotización obligatorias), violaba los derechos de libertad de palabra y de asociación previstos en la Primera Enmienda de la Constitución de los Estados Unidos. El Tribunal Supremo decidió que un convenio suscrito entre el estado de Illinois y los trabajadores que prestan cuidados a domicilio financiados por el sistema Medicaid no puede exigir el pago de una «contribución de participación equitativa» para cubrir el costo de los beneficios que reciben gracias a la representación sindical. Esta «contribución equitativa» (equivalente a una cuota sindical) permite sufragar el costo de las actividades del sindicato, como la negociación colectiva, y la aplicación y cumplimiento de los convenios laborales, lo que incluye el seguimiento del pago correcto de las remuneraciones convenidas, la representación de los trabajadores en las causas por incumplimiento, etc. En agosto de 2013, el Tribunal de Apelación del Sexto Circuito ratificó la decisión adoptada por la Junta Nacional de Relaciones del Trabajo de rechazar el recurso de un empleador que deseaba ampliar el ámbito de la unidad de negociación propuesta para los auxiliares de enfermería certificados, con la inclusión de otros trabajadores de servicios subalternos no profesionales y de mantenimiento. Pese a que la decisión de la citada Junta Nacional se refería a los trabajadores de servicios especializados de salud ocupados en la atención de casos no agudos, su aplicación se ha extendido a otros sectores.

Actividades de promoción

35. Los gobiernos y/o los interlocutores sociales de la mayoría de los Estados que presentaron memorias habían realizado actividades para promover el cumplimiento de este principio y derecho, o participado en las mismas. Entre otros, se trata de: **Afganistán, Bahrein, Brasil, Brunei Darussalam, Canadá, Estados Unidos, Iraq, Kenya, República Democrática Popular Lao, Malasia, México, Nepal, Nueva Zelandia, Omán, Palau, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Uzbekistán y Viet Nam**. Dichas actividades de promoción abarcaban campos como los procesos de consulta, talleres y otras iniciativas de formación y capacitación, divulgación y sensibilización, intercambio de experiencias entre países, la preparación y la promoción de cambios en la legislación, desarrollo de las capacidades de los interlocutores sociales y difusión de información, así como investigaciones y recopilación de datos.
36. Varios gobiernos y organizaciones de empleadores y de trabajadores reiteraron o plantearon en términos generales la necesidad del diálogo social en el examen o la preparación de las iniciativas de ratificación (**Afganistán, Arabia Saudita, Brunei Darussalam, Iraq, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Omán, Palau, Singapur y Sudán del Sur**).
37. La OIE indicó que su responsabilidad fundamental seguía siendo la defensa de los intereses de las organizaciones de empleadores en todas las regiones donde no podían ejercer plenamente su derecho a la libertad de asociación, prestándoles asistencia, orientación y apoyo y asegurando su representación.

Información estadística

38. La información estadística general y los datos específicos facilitados por los Estados que presentaron memorias se centraron en los temas siguientes: fuentes y métodos generales de recopilación de la información, encuestas y evaluaciones en curso, cambios institucionales, estadísticas sobre sindicatos, decisiones judiciales, condiciones presupuestarias y limitaciones: **Brasil** (proyecto de asociación sobre organización de sindicatos, negociación colectiva y resolución de conflictos); **Brunei Darussalam** (realización de una encuesta de la fuerza de trabajo en cooperación con la OIT); **China** (plan de trabajo de la Federación de Sindicatos de China (ACFTU) orientado a aumentar el número de sindicatos y de afiliados sindicales); **Estados Unidos** (estadísticas sobre prácticas laborales justas); **Kenya, Malasia, Nueva Zelandia y Singapur** (aumento del número de sindicatos y de afiliados sindicales registrados recientemente), y **Uzbekistán** (estadísticas sobre sindicatos, afiliados y actividades sindicales).

Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho

39. Los gobiernos y las organizaciones de trabajadores, así como unas pocas organizaciones de empleadores, siguieron informando sobre nuevas iniciativas emprendidas con miras a mejorar el cumplimiento de este principio y derecho. En el ciclo de presentación de memorias examinado, los siguientes Estados se refirieron a nuevas iniciativas y avances: **Brasil, Brunei Darussalam, China, Estados Unidos, Iraq, Nueva Zelandia, Sudán, Uzbekistán y Viet Nam**.
40. En el **Brasil**, se emprendieron varias iniciativas para seguir democratizando la actividad sindical e incluir en las relaciones laborales y las actividades de mediación y conciliación a los sectores vulnerables de la población, como los jóvenes, las personas con discapacidad y la población afrobrasileña.

41. El Gobierno de **Brunei Darussalam** acogió por primera vez el quinto Foro tripartito regional de la ASEAN sobre diálogo social para el crecimiento, el empleo y las relaciones laborales armoniosas en el sector de los servicios.
42. En **China**, la ACFTU emprendió en abril de 2015 varios proyectos encaminados a maximizar la afiliación sindical de los agricultores y los trabajadores migrantes y su participación en estas organizaciones.
43. En octubre de 2014, con apoyo de la OIT, se creó en el **Sudán** un comité consultivo nacional sobre normas laborales, en el que participan los interlocutores sociales y representantes de los ministerios competentes. Por otra parte, en presencia de la OIT se firmó un Memorando de Entendimiento tripartito entre cuyas materias figura la ratificación del Convenio núm. 87.
44. El Gobierno de **Uzbekistán** indicó que, sobre la base del plan de acción conjunto para 2013-2014, se había establecido una cooperación constructiva entre la Federación de Sindicatos de Uzbekistán (FTUU) y la Cámara de Comercio e Industria de Uzbekistán (CCIU) con el objeto de conseguir que las empresas del sector no estatal se incorporaran a la CCIU y que el personal de estas empresas se afiliara a los sindicatos. Para respaldar esta iniciativa se publicó un folleto sobre las ventajas de la afiliación a los sindicatos y a la Cámara de Comercio e Industria de Uzbekistán, el cual se difundió entre los grupos beneficiarios. A nivel internacional, la FTUU y la CCIU habían iniciado los procedimientos de incorporación a la Confederación Sindical Internacional (CIS) y la OIE, respectivamente.
45. Según el Gobierno de **Viet Nam**, la experiencia de los programas piloto había mostrado la idoneidad de los métodos alternativos de constitución de sindicatos a partir de la movilización de las bases, y no de propuestas «desde arriba», enfoque que permitía conseguir una participación efectiva de los trabajadores en la constitución de los sindicatos de empresa y reducir al mínimo la intervención de los empleadores en dicho proceso.

Dificultades

46. Sigue habiendo dificultades y obstáculos que impiden avanzar en los procesos de ratificación y en el cumplimiento de este principio y derecho. En el marco del examen anterior, 17 de 35 Estados dieron cuenta de sus dificultades al respecto. En el marco del examen que se analiza, 21 Estados informaron de que habían tropezado con dificultades.
47. Los interlocutores tripartitos señalaron cuestiones como las siguientes: i) capacidad insuficiente para la preparación de las memorias (**Brunei Darussalam**); ii) falta de capacidades de los gobiernos (**Líbano** y **Nepal**); iii) falta de capacidades de los sindicatos (**Omán** y **Sudán del Sur**); iv) inexistencia de voluntad política (**Bahrein** e **India**); v) incompatibilidades entre la legislación nacional y las disposiciones de los Convenios núms. 87 y/o 98 (**Bahrein, Brasil, República de Corea, Kenya, Malasia, Singapur** y **Tuvalu**); vi) discordancias en la interpretación de las leyes (**Bahrein**); vii) inexistencia de mecanismos para hacer cumplir la ley o asegurar su seguimiento en general (**Afganistán, India, Nepal, Sudán** y **Viet Nam**) y/o en algunos sectores específicos o para determinadas categorías de trabajadores (**Bahrein, Brunei Darussalam, República de Corea, Marruecos** y **Viet Nam**); viii) falta de recursos o capacidades institucionales, a menudo en algunas áreas de gobernanza específicas (**Brunei Darussalam, Líbano, Nepal, Omán, Sudán, Sudán del Sur** y **Viet Nam**); ix) desconocimiento del principio y derecho y de los beneficios que aportan los convenios pertinentes (**India, Kenya, República Democrática Popular Lao, Myanmar, Nepal, Tuvalu** y **Viet Nam**); x) injerencia del gobierno en las actividades sindicales y fragmentación de las organizaciones de trabajadores (**Brasil**); xi) ausencia de diálogo social (**República Islámica del Irán** y **Nepal**); xii) factores

desfavorables en los planos de las políticas, la economía y la seguridad (**Iraq, Líbano, Myanmar, Nepal, Sudán del Sur y Tailandia**), y xiii) incumplimiento de la puesta en práctica del PTDP (**Omán**).

48. En **Bahrein**, la Federación General de Sindicatos de Bahrein (GFBTU) observó que la Ley de Sindicatos de Trabajadores de 2002, que fue revisada en 2011, había suprimido algunas mejoras esenciales relativas a este principio y derecho.
49. El Gobierno del **Brasil** indicó que para asegurar la aplicación del Convenio núm. 87 tendrían que promulgarse algunas medidas legislativas. Asimismo, el Brasil necesitaba organizaciones vigorosas y representativas, que dispusieran de portavoces adecuadamente capacitados y reconocidos por las distintas partes; la actual fragmentación de las organizaciones laborales había debilitado la negociación colectiva, ya que había pocas organizaciones cuya representatividad era valorada por los trabajadores. Por su parte, la confederación de trabajadores UGT manifestó su inquietud en cuanto a que el Gobierno pudiera injerirse en las actividades sindicales y tratar de menoscabar las decisiones adoptadas por las asambleas generales de los sindicatos.
50. El Gobierno de **Brunei Darussalam** reiteró que tropezaba con dificultades para hacer efectivo este principio y derecho en el ámbito de las pequeñas y medianas empresas, que constituían una parte considerable de la economía nacional. Además, la insuficiencia de recursos y competencias técnicas para dar cumplimiento a las obligaciones de presentación de memorias a la OIT limitaba la capacidad del Gobierno para ratificar nuevos instrumentos, ya que era indispensable potenciar dichos recursos y competencias.
51. El Gobierno de **Kenya** y la central sindical COTU-Kenya señalaron que los jueces incorporados recientemente al Tribunal del Trabajo no dominaban cabalmente los principios y prácticas en el ámbito de las relaciones laborales, y tampoco la aplicación de este principio y derecho en el desempeño de sus funciones judiciales. Habida cuenta de esta situación, COTU-Kenya estaba estudiando soluciones alternativas para la resolución de los conflictos laborales, a fin de contribuir al correcto desempeño del tribunal. Por su parte, la Federación de Empleadores de Kenya (FKE) reiteró que había problemas derivados de, entre otros factores, la falta de conocimiento y comprensión de este principio y derecho y de las repercusiones que tendría la aplicación del Convenio núm. 87. COTU-Kenya reiteró que era imprescindible armonizar la legislación nacional con la Constitución.
52. El Gobierno de la **República de Corea** informó de que la disposición especial que figuraba en la legislación del trabajo en relación al derecho de sindicación de los funcionarios públicos podía ser un obstáculo a la ratificación de los Convenios. Dando respuesta a los comentarios formulados por la Confederación de Sindicatos de Corea (KCTU) en el examen anual de 2014, el Gobierno indicó lo siguiente: i) en lo que atañe a los funcionarios públicos y el personal docente, la libertad sindical y de asociación estaba garantizada en virtud de la ley sobre el establecimiento, funcionamiento, etc. de los sindicatos de funcionarios públicos y la ley sobre el establecimiento, funcionamiento, etc. de los sindicatos del personal docente. Con arreglo a dichas leyes, los sindicatos de funcionarios públicos y de personal docente llevaban a cabo libremente sus actividades sindicales. Sólo unas pocas organizaciones que infringían las disposiciones legales no eran reconocidas como sindicatos con arreglo a la legislación; ii) la Ley sobre la Adaptación de las Actividades Sindicales y las Relaciones Laborales (TURLAA), de 1997, prohibía el despido injustificado y el trato injusto de los trabajadores por motivo del simple ejercicio de sus actividades sindicales legítimas. En principio, el establecimiento de un convenio colectivo para un lugar de trabajo dado debería negociarse de forma autónoma entre los trabajadores y la dirección de la empresa, ya que la TURLAA reconoce equitativamente los derechos de ambas partes; iii) la situación jurídica de los trabajadores no era la misma

para todos, sino que variaba y era determinada por decisión judicial. En particular, incluso cuando algunos trabajadores son reconocidos como autónomos, pueden constituir organizaciones que los representen para defender sus intereses y proteger sus derechos en consonancia con los principios de la libertad sindical y de asociación previstos en la Constitución; iv) los trabajadores a tiempo parcial en el sector público no eran objeto de discriminación y disfrutaban de los mismos derechos que los trabajadores a tiempo completo, incluida la libertad sindical y de asociación; v) la TURLAA revisada, que estableció la pluralidad sindical y la unificación de las diferentes vías de negociación, permitía que los trabajadores crearan libremente más de un sindicato. Asimismo, esta ley impone a los sindicatos negociadores la obligación de representación equitativa, es decir, les prohíbe tratar de forma discriminatoria a los sindicatos minoritarios. La unificación de las vías de negociación no tiene nada que ver con los sindicatos «amarillos»; vi) el Gobierno respetaba los derechos fundamentales en el trabajo, y vii) el Ministerio de Empleo y Trabajo había pedido constantemente a la KCTU que participara en el diálogo social a fin de abordar los problemas planteados en cuanto al empleo y el trabajo. El Gobierno había acogido favorablemente a la KCTU como interlocutor en el diálogo tripartito. La KCTU reiteró que la principal dificultad seguía siendo la puesta en práctica de este principio y derecho en el sector público. Además, indicó que los trabajadores autónomos, los trabajadores ocupados en empleos precarios y en pequeñas y medianas empresas, así como las personas ocupadas en modalidades de subcontratación, no disfrutaban del derecho a la libertad sindical y de asociación.

- 53.** En **Malasia**, la Federación de Empleadores de Malasia (MEF) indicó que la Ley de Relaciones Laborales y la Ley de Sindicatos tendrían que ser modificadas a fin de asegurar su conformidad con el Convenio núm. 87; no obstante, la MEF consideraba que las actuales condiciones jurídicas eran satisfactorias. Había más de 850 sindicatos registrados que habían suscrito acuerdos de empresa. Por consiguiente, existía el riesgo de que la ratificación del Convenio núm. 87 pusiera en peligro la armonía de las relaciones laborales y favoreciera la fragmentación del movimiento sindical. Dando respuesta a los comentarios de la MEF, el MTUC manifestó que el Gobierno debería imponer la conciliación como método para resolver los conflictos de manera constructiva, en vez de remitir todas las controversias a los tribunales del trabajo, ya que la multiplicación de litigios terminaría por agotar los fondos de los sindicatos. La conciliación contribuiría a preservar la armonía de las relaciones laborales en Malasia. El MTUC y la NUBE indicaron que el despido improcedente de trabajadores seguía siendo un gran problema, ya que la tramitación de las causas interpuestas se arrastraba durante años en los tribunales. A su juicio, habida cuenta de la campaña desenfrenada de despidos de dirigentes sindicales y miembros activos de los sindicatos en curso en Malasia, era urgente ratificar el Convenio núm. 87. Además, señalaron que había inquietud ante la disminución del número efectivo de afiliados sindicales, en un contexto de aumento del número de sindicatos como consecuencia de la división de los sindicatos nacionales en unidades sindicales más pequeñas.
- 54.** El Gobierno de **Nepal** indicó que el Ministerio de Trabajo disponía ahora de menos inspectores del trabajo y carecía de competencias técnicas sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo. El Congreso de Sindicatos de Nepal (NTUC) señaló que el Comité Consultivo Laboral Nacional no había sido convocado desde hacía dos años. Según la Federación Nacional de Trabajadores Asalariados de Nepal (NEFON), el proyecto de ley sobre el trabajo no había sido aprobado todavía por el Gobierno; además, las relaciones entre los interlocutores tripartitos eran débiles, y de hecho habían sido afectadas por la situación de confusión.
- 55.** El Gobierno de **Nueva Zelandia** manifestó que, a su juicio, no había dificultades ni problemas con respecto al ejercicio de este principio y derecho y que todos los trabajadores tenían el derecho de afiliarse o no a un sindicato y el derecho de negociar colectivamente. Sin embargo, el Consejo de Sindicatos de Nueva Zelandia (NZCTU) manifestó que

discrepaba fundamentalmente con el Gobierno. El NZCTU consideraba que el Gobierno había dado marcha atrás en cuanto a la promoción de la libertad sindical y de asociación: mientras que anteriormente el Gobierno había proporcionado una asistencia activa a los sindicatos y empleadores, en la actualidad la mayor parte de los esfuerzos de promoción del Gobierno se concentraba en la información. Además, el NZCTU informó de que el Gobierno seguía recortando la financiación para los programas dedicados a la promoción de la libertad sindical y de asociación y la negociación colectiva.

56. El Gobierno del **Sudán** señaló que sus servicios de inspección del trabajo eran insuficientes. En todo caso, esperaba que la asistencia técnica de la OIT sobre la inspección del trabajo proporcionada en mayo de 2014 en Jartum y que la aplicación del primer Memorando de Entendimiento tripartito (suscrito en octubre de 2014) en cooperación con la OIT fortalecería la capacidad de los inspectores del trabajo. Las organizaciones de empleadores manifestaron que los empleadores de la economía informal necesitaban orientación y apoyo para organizarse e incorporarse a la economía formal. La Federación de Empresarios y Empleadores del Sudán (SBEF) indicó que las principales dificultades eran la falta de voluntad política a favor de la ratificación y la nueva situación creada por la partición del Sudán en dos estados independientes. La SWTUF manifestó su satisfacción ante la nueva posición adoptada por los empleadores a favor de la ratificación del Convenio núm. 87 y su esperanza en que el Gobierno aceleraría este proceso, incluido el proceso de reforma del derecho laboral y la aplicación de la nueva legislación.
57. La OIE observó que, si bien era cierto que los empleadores disfrutaban de libertad en muchos países y que esa libertad era algo que se daba esencialmente por sentado, en cambio en otros países esos derechos seguían amenazados y que esa situación requería: i) la atención de la OIE y otras organizaciones de empleadores, y ii) la promoción de la Declaración gracias a un apoyo específico de la cooperación técnica.

Solicitudes de asistencia técnica

58. Las solicitudes de asistencia técnica se referían en gran medida a peticiones que ya se habían formulado en el marco del examen anterior, en campos como los siguientes: i) ayuda para el cumplimiento de la obligación de presentación de memorias (**Afganistán**); ii) apoyo en el proceso de ratificación (**Bahrein, Emiratos Árabes Unidos, República Islámica del Irán, Sudán del Sur y Viet Nam**); iii) reformas legislativas y cumplimiento de la legislación (**Iraq, Jordania, Palau y Viet Nam**); iv) sensibilización, mejor comprensión del principio y derecho y de sus repercusiones (**Arabia Saudita, Brasil, República de Corea, Emiratos Árabes Unidos, India, Islas Marshall, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, México, Nepal, Omán, Palau, Sudán del Sur, Tuvalu, y Viet Nam**); v) creación de capacidades para los gobiernos (**Bahrein, China, Emiratos Árabes Unidos, Iraq, Islas Marshall, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Marruecos, Myanmar, Nepal, Omán, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tuvalu, y Uzbekistán**); vi) fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores (**Arabia Saudita, Bahrein, Brasil, China, República de Corea, Iraq, Islas Marshall, Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Marruecos, Myanmar, Nepal, Omán, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia y Uzbekistán**); vii) fortalecimiento de la negociación colectiva, el tripartismo y el diálogo social (**Bahrein, China, República de Corea, Estados Unidos, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Kenya, Marruecos, Myanmar, Nepal, Omán, Uzbekistán y Viet Nam**); viii) formación de otros funcionarios, como el personal judicial, personal de los ministerios de justicia y parlamentarios (**Kenya, Nepal, Sudán y Sudán del Sur**); ix) intercambio de buenas prácticas y experiencias entre países y regiones (**República Islámica del Irán, Islas Marshall, República Democrática Popular Lao, México y Tailandia**); x) apoyo por medio de los PTDP (**Bahrein, Omán, Sudán del Sur y Uzbekistán**), y xi) fomento de la cultura del sindicalismo (**Omán**).

59. El Gobierno del **Brasil** señaló que una asistencia técnica orientada a poner de relieve las ventajas de la adopción de las disposiciones del Convenio núm. 87 contribuiría considerablemente a asegurar la conformidad entre la legislación nacional y las disposiciones del Convenio núm. 87. La UGT solicitó la asistencia técnica de la OIT para sensibilizar a sus miembros sobre los principios y derechos, y sobre la importancia y el papel de los sindicatos en la promoción de la libertad sindical y de asociación y del trabajo decente.
60. El Gobierno de **Kenya** y la central sindical COTU-Kenya solicitaron con urgencia la asistencia de la OIT con respecto a las actividades de formación y sensibilización sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo y el Convenio núm. 87, así como para llevar adelante actividades de formación y sensibilización de los jueces de los tribunales laborales.
61. El Gobierno de los **Emiratos Árabes Unidos** reiteró con insistencia su solicitud de asistencia técnica de la OIT para llevar adelante el proceso de ratificación de los Convenios núms. 87 y 98, y promover su aplicación.
62. Los **Estados Unidos** reiteraron que la OIT podría recomendar algunas modalidades pertinentes de asistencia técnica tripartita, y que los Estados Unidos acogerían favorablemente tales propuestas.
63. El Gobierno de **Viet Nam** informó de que la OIT había apoyado diversos programas y proyectos orientados a mejorar los conocimientos jurídicos de los empleadores y de trabajadores, en particular con respecto a la legislación laboral. En el futuro, Viet Nam iba a solicitar la asistencia técnica de la OIT para estudiar la viabilidad de la ratificación de los Convenios núms. 87 y 98 y la posibilidad de introducir enmiendas en su legislación con tal fin.

B. La eliminación de todas las formas de trabajo forzoso u obligatorio

Ratificaciones

64. Del total de 15 Estados que presentaron memorias, ocho no habían ratificado aún el Convenio núm. 29 y 13 no habían ratificado el Convenio núm. 105.
65. Cerca de un tercio de los Estados que presentaron memorias (**Afganistán, Timor-Leste, Tuvalu y Viet Nam**) indicaron que estaban avanzando en el proceso de ratificación de los Convenios núms. 29 y/o 105. En cambio, casi la mitad de los países que presentaron memorias (**Brunei Darussalam, Estados Unidos, Islas Marshall, Japón, República Democrática Popular Lao, Myanmar, Palau y Singapur**) indicaron que seguían estudiando la posibilidad de iniciar el proceso de ratificación. Entre estos países, los **Estados Unidos**, que en memorias anteriores habían señalado que no tenían previsto ratificar el Convenio núm. 29, observaron que ahora estaban estudiando la viabilidad jurídica de la ratificación de este instrumento. Por su parte, la **República de Corea** explicó que no podía ratificar los Convenios núms. 29 y 105, y **Malasia** indicó que no tenía intención de ratificar el Convenio núm. 105, que había denunciado en 1990 «a raíz de divergencias con la OIT a propósito de la interpretación de la legislación nacional con respecto a este Convenio».
66. **China**, por otra parte, no ha manifestado todavía su intención de ratificar los citados Convenios, pese a que ya derogó las leyes y decisiones relativas a la «reeducación mediante el trabajo».

67. El Gobierno de **Singapur** reiteró que confiaba en que la OIT le proporcionaría más información sobre la experiencia jurídica de otros países en lo relativo al cumplimiento del Convenio núm. 105, a fin de que Singapur pudiera estudiar más pormenorizadamente la posibilidad de volver a ratificar este instrumento.
68. Las organizaciones de empleadores y de trabajadores manifestaron en general su compromiso con la ratificación de los Convenios núms. 29 y/o 105 de la OIT⁴.

Cambios en la legislación y decisiones judiciales

69. Sólo dos Estados que presentaron memorias indicaron que habían enmendado su legislación para ponerla en consonancia con este principio y derecho (**China**), o que se aprestaban a hacerlo (**República Democrática Popular Lao**).
70. El Gobierno de **China** informó de que el 28 de diciembre de 2013, durante la 6.ª sesión del Comité Permanente de la decimosegunda Asamblea Popular Nacional, se adoptó la «Decisión del Comité Permanente de la Asamblea Popular Nacional por la que se deroga la legislación sobre la reeducación mediante el trabajo».
71. El Gobierno de la **República Democrática Popular Lao** informó de que el Parlamento nacional ya había aprobado las enmiendas a la legislación del trabajo que contenía disposiciones relativas al Convenio núm. 105, y que se esperaba la firma del Presidente de la República.
72. En **Singapur**, el Congreso Nacional de Sindicatos de Singapur (SNTUC) indicó que se habían registrado avances en la armonización de la legislación nacional con los requisitos del Convenio núm. 105 y que se esperaba que el Convenio fuera ratificado en 2016.

Actividades de promoción

73. Varios países impulsaron diversas iniciativas de promoción mediante campañas de sensibilización y actividades de creación de capacidades, con inclusión de seminarios tripartitos y del desarrollo de competencias laborales para el funcionamiento de mecanismos institucionales especializados (**Afganistán, Brunei Darussalam, China, Estados Unidos, Japón, República Democrática Popular Lao, Singapur y Timor-Leste**). Además, los **Estados Unidos, Japón y Singapur** organizaron actividades de promoción específicas para luchar contra la trata de personas.
74. La OIE indicó que había seguido consolidando su alianza de colaboración con el Programa Especial de Acción para Combatir el Trabajo Forzoso (SAP-FL) de la OIT y que estaba redactando y actualizando una publicación conjunta sobre la lucha contra el trabajo forzoso titulada *Combating Forced Labour: A Handbook for Employers and Business*, destinada a los empleadores y las empresas. En particular, se estaba efectuando la revisión de dicha publicación, a la que se sumarían otros folletos dedicados a algunos sectores fundamentales, como la agricultura, la pesca y la producción manufacturera. Asimismo, la OIE, en conjunto con el SAP-FL, estaba elaborando una nota de orientación destinada al sector empresarial en la que se explicaba el interés que la adopción del Protocolo relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso revestía para dicho sector.

⁴ Para más detalles, véase: <http://www.ilo.org/declaration/follow-up/annualreview/annualreports/lang-es/index.htm>.

Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho

75. El Gobierno de **China** informó de que la Asamblea Popular Nacional había derogado las leyes y decisiones relativas a la política de «reeducación mediante el trabajo» el 28 de diciembre de 2013. Como resultado de dicha derogación, las personas que seguían sometidas al régimen de reeducación mediante el trabajo serían puestas en libertad antes de cumplir su sentencia. Por su parte, la AFCTU había comenzado a aplicar el enfoque de «dos libros», y consideraba que la realización de este principio y derecho es un importante objetivo para el país.
76. En **Malasia**, la Federación de Empleadores informó de que el Gobierno estaba llevando a cabo una encuesta en el sector de las plantaciones para determinar la posible existencia de prácticas de trabajo forzoso. Los resultados de la encuesta deberían conocerse pronto.
77. El Gobierno de **Singapur** informó de que seguía impulsando iniciativas para prevenir la trata de personas, inclusive por medio de la realización de viajes de estudio a otros países, de actividades de cooperación regional en el ámbito de la Asociación de Naciones del Asia Sudoriental (ASEAN) y de la cooperación con la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (UNODC) y con varias ONG.
78. Según el Gobierno de **Timor-Leste**, la Comisión Nacional contra el Trabajo Infantil, en cooperación con el Programa Internacional para la Erradicación del Trabajo Infantil (OIT/IPEC), había previsto llevar a cabo una evaluación nacional sobre el trabajo forzoso en tres o cinco distritos con el fin de facilitar la formulación de un plan de acción nacional.

Dificultades

79. Los gobiernos que presentaron memorias y los interlocutores sociales indicaron que la realización de este principio y derecho tropezaba con dificultades como las siguientes: i) falta de capacidad para dar cumplimiento a las obligaciones en materia de presentación de memorias (**Timor-Leste**); ii) incompatibilidades con la legislación nacional (**República de Corea, Singapur y Tuvalu**); iii) inexistencia de mecanismos de seguimiento e inspección del trabajo (**Afganistán y Timor-Leste**); iv) falta de capacidad de las instituciones gubernamentales competentes y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores (**República Democrática Popular Lao, Myanmar y Timor-Leste**); v) falta de datos (**Timor-Leste**); vi) falta de conocimientos y de mecanismos de intercambio de información (**República Democrática Popular Lao y Tuvalu**); vii) condiciones socioeconómicas desfavorables (**Myanmar**), y viii) condiciones laborales deficientes para los trabajadores domésticos (**Timor-Leste**).
80. En **Malasia**, las organizaciones de trabajadores MTUC y NUBE indicaron que con arreglo a la legislación nacional de Malasia nadie podía estar en posesión del pasaporte de otra persona. En la medida en que los empleadores no estaban exentos de la ley, el Gobierno debería promover el procesamiento de los empleadores que infringieran las disposiciones legales pertinentes.

Solicitudes de asistencia técnica

81. Con el objeto de superar las dificultades, los gobiernos y/o las organizaciones de empleadores y de trabajadores solicitaron el apoyo técnico de la OIT en ámbitos como los siguientes: i) cuestiones relativas a la presentación de memorias (**Brunei Darussalam, Islas Marshall y Timor-Leste**); ii) apoyo en el proceso de ratificación (**Brunei Darussalam**); iii) reformas legislativas e interpretación de las leyes (**Brunei Darussalam y China**); iv) mejora de los mecanismos de aplicación de la legislación (**China**); v) sensibilización, formación y creación de capacidades (**Brunei Darussalam, China, Islas Marshall, República Democrática Popular Lao, Myanmar, Timor-Leste, Tuvalu y Viet Nam**); vi) fortalecimiento de los sistemas de recopilación de datos y de las actividades de investigación (**Afganistán y Timor-Leste**); vii) intercambio de experiencias entre países (**Islas Marshall y República Democrática Popular Lao**, y viii) cooperación internacional para combatir la trata de personas y el trabajo forzoso (**China**).

C. La abolición efectiva del trabajo infantil

Ratificaciones

82. En 2014, veintiún Estados que presentaron memorias no habían ratificado los Convenios núms. 138 y/o 182. Posteriormente, la **Arabia Saudita** y **México** ratificaron el Convenio núm. 138 en abril de 2014 y junio de 2015, respectivamente, y **Somalia** y **Cuba** ratificaron el Convenio núm. 182 en marzo de 2014. Con estas nuevas ratificaciones, todavía hay 17 países que no han ratificado el Convenio núm. 138 y cinco países que no han ratificado el Convenio núm. 182.
83. Los Gobiernos de **Eritrea, República Islámica del Irán, Islas Marshall, Liberia, Santa Lucía, Somalia, Suriname, Timor-Leste** y **Vanuatu** indicaron que no tenían impedimentos para ratificar los Convenios núms. 138 y/o 182 y que se habían logrado avances hacia la finalización del proceso de ratificación. Otros países (**Canadá, Myanmar, Palau y Tuvalu**) informaron de que la posibilidad de ratificar los Convenios era objeto de un estudio continuo. **Bangladesh** manifestó su intención de ratificar el Convenio núm. 138, pero que el proceso de ratificación podría llevar un cierto tiempo debido a las difíciles circunstancias sociales y económicas del país. El Gobierno de la **India** informó de que el proceso de ratificación de los Convenios núms. 138 y 182 estaba pendiente, en espera de la armonización de su legislación nacional con los requisitos contenidos en los convenios de la OIT. Los **Estados Unidos** indicaron que estaban estudiando la viabilidad jurídica de la ratificación del Convenio núm. 138. Por su parte, los Gobiernos de **Australia** y **Nueva Zelandia** indicaron que la ratificación del Convenio núm. 138 no era una prioridad para ellos.
84. El Gobierno del **Canadá** indicó que, tras haber estudiado la posibilidad de ratificar el Convenio núm. 138 desde el inicio del proceso de examen anual, había tomado medidas concretas hacia la ratificación del Convenio. En el marco de la política canadiense sobre tratados, el Convenio se había introducido al trámite parlamentario en mayo de 2015, de manera que el proceso de ratificación estaba bien encaminado.
85. La mayoría de las organizaciones de empleadores y de trabajadores reiteraron su apoyo a la ratificación de los Convenios núms. 138 y/o 182 de la OIT ⁵.

⁵ Para más detalles, véase: <http://www.ilo.org/declaration/follow-up/annualreview/annualreports/lang-es/index.htm>.

Actividades de promoción

86. Los Gobiernos de **Australia, Bangladesh, Eritrea, Estados Unidos, República Islámica del Irán, Liberia, Myanmar y Vanuatu** han llevado a cabo actividades de promoción, como talleres y programas de sensibilización, iniciativas de diálogo social y el establecimiento de instituciones específicas encargadas de promover la eliminación del trabajo infantil.
87. La OIE informó de que seguía trabajando codo a codo con el programa OIT/IPEC y estaba colaborando en la ejecución de un programa conjunto con la Fundación del Instituto del Sagrado Corazón para la Educación Transformadora (SHIFT) que ayuda a las empresas a eliminar el riesgo de que en sus cadenas de suministro se utilice el trabajo infantil.

Información estadística

88. El Gobierno de **Bangladesh** proporcionó información estadística sobre el pago de estipendios mensuales y la prestación de asistencia a niños desfavorecidos. Los **Estados Unidos** presentaron datos estadísticos sobre infracciones en materia de trabajo infantil y las sanciones conexas.

Evolución en materia legislativa y de políticas

89. El Gobierno de **Australia** informó de que en el contexto de los cambios introducidos en la legislación y la práctica se habían emprendido diversas iniciativas y se habían adoptado varias medidas, en particular sobre la protección de niños artistas intérpretes o ejecutantes en los estados de Nueva Gales del Sur y Victoria.
90. El Gobierno de **Bangladesh** informó de que se habían adoptado varias políticas y leyes, inclusive sobre seguridad y salud en el trabajo, empleo de niños, vagancia, trabajadores migrantes, control de la pornografía y trata de seres humanos.
91. El Gobierno de **Liberia** informó de que el proyecto de ley sobre trabajo decente, que incluía las disposiciones del Convenio núm. 138, había sido adoptado por la Cámara de Representantes en abril de 2014.
92. En **Santa Lucía**, la Ley del Trabajo se había puesto en conformidad con la Ley de Educación en lo relativo a la edad mínima de admisión al empleo.

Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho

93. El Gobierno de **Bangladesh** informó de que la Dirección de Inspección de Fábricas y Establecimientos había sido elevada a la categoría de departamento ministerial, lo que se había traducido en un incremento sustancial del número de funcionarios (hasta un total de 993), inspectores (575) y recursos, al tiempo que su presupuesto para el año fiscal 2014-2015 se había triplicado.
94. El Gobierno de **Liberia** informó de que la secretaría ministerial encargada de las cuestiones del trabajo infantil estaba preparando un plan de acción para intensificar la promoción de este principio y derecho en Liberia. Por otra parte, la Ley sobre el Trabajo Decente promulgada en abril de 2014 había reducido de 16 a 15 años la edad mínima para ejercer un empleo a tiempo completo, lo que hizo coincidir esta edad con la edad de finalización de la enseñanza obligatoria.

95. El Gobierno de **Suriname** indicó que, con la finalidad de prevenir la deserción escolar y el trabajo infantil, había puesto en práctica: i) el programa de guardería «*Naschoolse Opvang*», que permitía que los niños permanecieran algunas horas en el establecimiento escolar al cabo de la jornada lectiva; ii) un sistema gratuito de cuidado de los niños entre 0 y 16 años de edad; iii) un programa especial para los jóvenes en situación de riesgo, y iv) un documento estratégico sobre la trata de seres humanos y el trabajo infantil.
96. El Gobierno de los **Estados Unidos** informó de que la División de Salarios y Horarios, del Ministerio de Trabajo, había impulsado varias iniciativas estatales o regionales centradas en algunos sectores, como el comercio de alimentos y la restauración, en los que se detectaron diversas infracciones en materia de trabajo infantil. Además, la Administración de Seguridad y Salud Ocupacional seguía preparando dos iniciativas diseñadas para mejorar la seguridad y la salud de los trabajadores, con inclusión de los menores de 18 años.

Dificultades

97. No obstante las iniciativas exitosas y los avances de que dieron cuenta los Estados que presentaron memorias, siguen existiendo numerosos obstáculos para hacer realidad este principio y derecho. Entre las dificultades planteadas cabe citar las siguientes: i) falta de conocimiento entre el público, insuficiencia del diálogo social y escasez de capacidades humanas y de organización entre las instituciones gubernamentales y los interlocutores sociales (**Bangladesh, Eritrea, Estados Unidos, India, Islas Marshall, Liberia, Myanmar, Somalia, Suriname, Timor-Leste, Tuvalu y Vanuatu**); ii) obstáculos tradicionales y culturales (**India, Liberia y Suriname**); iii) factores contextuales de carácter político, económico o social (**Bangladesh, India, Liberia, Myanmar, Santa Lucía, Somalia y Suriname**); iv) la situación en materia de seguridad (**Somalia**); v) la ausencia de datos o análisis sobre el trabajo infantil (**Liberia y Tuvalu**); vi) obstáculos legales y la necesidad de hacer coincidir la edad de finalización de la enseñanza obligatoria con la edad mínima de admisión al empleo o el trabajo (**Suriname y Tuvalu**); vii) la falta de capacidades en los ámbitos de la supervisión, el cumplimiento de la ley y la inspección del trabajo que permitan detectar las situaciones de trabajo infantil (**Bangladesh, India, Nueva Zelandia y Timor-Leste**), y viii) la falta de apoyo logístico y financiero (**Liberia, Tuvalu y Vanuatu**).

Solicitudes de asistencia técnica

98. Con el fin de superar estas dificultades, los gobiernos y/o las organizaciones de empleadores y de trabajadores solicitaron el apoyo técnico de la OIT en diferentes ámbitos, entre los que se incluían los siguientes: i) cuestiones relativas a la presentación de las memorias (**Islas Marshall**); ii) apoyo al proceso de ratificación (**Islas Marshall, Liberia y Somalia**); iii) asesoramiento en materia de políticas (**Vanuatu**); iv) reformas legislativas (**Tuvalu y Vanuatu**); v) sensibilización, formación y creación de capacidades (**Eritrea, India, Liberia, Islas Marshall, Somalia, Suriname, Timor-Leste, Tuvalu y Vanuatu**); vi) fortalecimiento del tripartismo y el diálogo social (**Islas Marshall y Somalia**); vii) fortalecimiento de los sistemas de recopilación de datos y de la investigación (**Eritrea, Liberia, Nueva Zelandia, Santa Lucía, Timor-Leste y Vanuatu**); viii) buenas prácticas e intercambio de experiencias (**Bangladesh, Eritrea e Islas Marshall**); ix) sistemas de protección social (**Vanuatu**); x) programas de alivio de la pobreza y de eliminación de las peores formas de trabajo infantil (**Bangladesh, India y Vanuatu**), y xi) PTDP (**Suriname**).

D. La eliminación de la discriminación en el empleo y la ocupación

Ratificaciones

99. Del total de 18 Estados que presentaron memorias, 14 no habían ratificado todavía el Convenio núm. 100 y 13 no habían ratificado el Convenio núm. 111.
100. Casi todos los gobiernos que presentaron memorias manifestaron o reiteraron su intención de ratificar uno o ambos Convenios (**Estados Unidos, Kuwait, Liberia, Qatar, Somalia, Suriname** y **Timor-Leste**) y otros indicaron que seguían considerando la posibilidad de proceder a la ratificación (**Bahrein, Brunei Darussalam, Islas Marshall, Japón, Myanmar, Omán, Palau, Singapur, Tailandia** y **Tuvalu**). **Malasia** reiteró que no tenía intención de ratificar el Convenio núm. 111.
101. El Gobierno del **Japón** indicó que si bien se habían celebrado consultas tripartitas sobre la cuestión de la ratificación del Convenio núm. 111, era necesario llevar adelante nuevos estudios para determinar la compatibilidad entre las disposiciones del Convenio y la legislación nacional.
102. El Gobierno de **Kuwait** reiteró su intención de ratificar el Convenio núm. 100, pero indicó que era necesario mantener un diálogo social permanente y seguir recibiendo asistencia técnica de la OIT para superar los obstáculos técnicos al proceso de ratificación.
103. El Gobierno de **Liberia** reiteró su intención de ratificar el Convenio núm. 100 y solicitó con urgencia la asistencia técnica de la OIT a fin de sensibilizar a los interlocutores tripartitos y a los legisladores sobre la pertinencia del Convenio y la necesidad de que el Parlamento le diera prioridad y acelerara su ratificación.
104. El Gobierno de **Malasia** reiteró que no tenía intención de ratificar el Convenio núm. 111. La Federación de Empleadores de Malasia (MEF) declaró que no apoyaba la ratificación por considerar que las políticas de acción positiva para apoyar a grupos desfavorecidos serían consideradas como discriminatorias en virtud de las disposiciones del Convenio núm. 111. La MEF consideraba que la OIT debería examinar la aplicabilidad general del Convenio a fin de adaptarlo a las circunstancias particulares de países específicos. Según el MTUC y la NUBE, puesto que Malasia era un país multirracial y multirreligioso, sería sumamente apropiado que el Gobierno demostrara su compromiso con la no discriminación ratificando el Convenio núm. 111, lo que contribuiría a prevenir el surgimiento de extremismos en el país.
105. El Gobierno de **Myanmar** indicó que se estaba estudiando la armonización de su legislación nacional con los requisitos de los Convenios, y que por consiguiente la ratificación se consideraría cuando fuese oportuno.
106. El Gobierno de **Suriname** reiteró su intención de ratificar los Convenios núms. 100 y 111, pero indicó que sería necesario introducir enmiendas en su legislación antes de seguir adelante con el proceso de ratificación.
107. El Gobierno de los **Estados Unidos** indicó que tenía intención de estudiar la viabilidad jurídica de la ratificación del Convenio núm. 100; además, iba a acelerar el proceso de ratificación del Convenio núm. 111, que se encontraba en trámite en el Senado y que figuraba en la lista de tratados prioritarios para la ratificación establecida por el Departamento de Estado.

108. La mayoría de las organizaciones de empleadores y de trabajadores reiteraron su apoyo a la ratificación de los Convenios núms. 138 y/o 182 de la OIT⁶.

Cambios en la legislación y decisiones judiciales

109. El Gobierno del **Japón** informó de que en diciembre de 2013 se había promulgado la enmienda a la ordenanza de aplicación de la Ley de Igualdad de Oportunidades en el Empleo; dicha enmienda tenía por objeto reducir las disparidades entre hombres y mujeres en los ámbitos de la ocupación y el empleo.
110. El Gobierno de **Liberia** indicó que el proyecto de ley sobre el trabajo decente había sido aprobado por la Cámara de Representantes en abril de 2014. Además, varias agrupaciones de solidaridad con las mujeres habían preparado un proyecto de ley sobre la igualdad de participación, el cual se sometería al Senado para consideración y aprobación.
111. En **Myanmar**, la Unión de Federaciones de Cámaras de Comercio e Industria (UMFCCI) indicó que la Ley sobre el Salario Mínimo, la Ley sobre Seguridad Social y la Ley sobre Formación Profesional habían sido promulgadas entre los primeros meses de 2013 y el inicio de 2014.
112. El Gobierno de **Palau** indicó que en mayo de 2013 se había adoptado la Ley sobre el Salario Mínimo (núm. 9-1), en virtud de la cual se elevó el nivel de las remuneraciones.
113. El Gobierno de los **Estados Unidos** indicó que, en julio de 2014, el Presidente Obama promulgó la Ley de Oportunidades y de Innovación de la Fuerza Laboral (WIOA), que ponía el acento en la necesidad de ofrecer servicios laborales de alta calidad a las personas con discapacidad y de facilitar el acceso a los mismos por intermedio del sistema de desarrollo de competencias de la fuerza de trabajo.

Decisiones judiciales

114. El Gobierno de los **Estados Unidos** también informó de que en junio de 2014 el Tribunal de Apelación del Séptimo Circuito dictaminó que la ausencia de una fecha de finalización en la documentación sobre una licencia sin goce de sueldo solicitada en virtud de la Ley de Licencia Familiar y Médica no era motivo para suprimir las prestaciones previstas en el marco de la WIOA.

Actividades de promoción

115. Muchos gobiernos y organizaciones de empleadores y de trabajadores informaron de que habían emprendido actividades de promoción (campañas, formación y diálogo social) en relación con la discriminación y la igualdad (**Bahrein, Liberia, Myanmar, Omán, Singapur, Suriname y Tailandia**).
116. La OIE informó de que participaba activamente, tanto de forma directa como indirecta, en las iniciativas destinadas a luchar contra diversas formas de discriminación, en colaboración con la Oficina de Actividades para los Empleadores (ACT/EMP) de la OIT, el Comité Asesor de Negocios e Industria (BIAC) de la OCDE y la Federación Internacional de Empresarias y Profesionales (BPW Internacional).

⁶ Para más detalles, véase: <http://www.ilo.org/declaration/follow-up/annualreview/annualreports/lang-es/index.htm>.

Información estadística

- 117.** El Gobierno de **Singapur**, la Federación Nacional de Empleadores de Singapur (SNEF) y el Congreso Nacional de Sindicatos de Singapur (SNTUC) proporcionaron diversos datos estadísticos que daban cuenta de la formación impartida a los empleadores sobre las prácticas laborales justas y del compromiso de aplicarlas asumido por éstos, así como del aumento del número de quejas por discriminación en el trabajo.
- 118.** El Gobierno de **Tailandia** proporcionó estadísticas sobre el número total de trabajadores migrantes registrados.

Nuevas iniciativas y progresos realizados en la promoción de este principio y derecho

- 119.** En **Kuwait**, la Federación de Sindicatos de Kuwait (KTUF) indicó que el Gobierno había desplegado esfuerzos para aumentar y nivelar los sueldos y salarios.
- 120.** El Gobierno de **Liberia** indicó que el proyecto de ley sobre trabajo decente había sido aprobado por la Cámara de Representantes en abril de 2014; en dicho proyecto se había fijado en 6 y 4 dólares de los Estados Unidos el salario mínimo de los trabajadores calificados y los trabajadores no calificados, respectivamente.
- 121.** El Gobierno de **Singapur** informó de que la Alianza Tripartita por unas Prácticas de Empleo Justas y Progresistas (TAFEP) había colaborado con el *Chartered Institute of Personnel and Development* del Reino Unido, que se ocupa del desarrollo de recursos humanos, en la elaboración de un estudio cualitativo de las actitudes de los empleadores con respecto a los trabajadores de edad avanzada. En el marco de otro proyecto conjunto, la TAFEP, la iniciativa de promoción femenina BoardAgender y el Centro de Aprendizaje Creativo analizaron los factores que habían contribuido al éxito profesional de las mujeres más destacadas en la vida social y económica de Singapur. En el módulo sobre recursos humanos utilizado en dicho estudio se incluyeron por primera vez cuestiones relativas a las prácticas de empleo justas.
- 122.** El Gobierno de **Tailandia** informó de que el Ministerio de Trabajo, en colaboración con el Ministerio de Asuntos Exteriores, había impulsado: i) un proyecto sobre formación profesional y ocupación para trabajadores migrantes originarios de Camboya, República Democrática Popular Lao y Myanmar, dotado con un presupuesto total de 15 millones de baht (unos 460 000 dólares de los Estados Unidos), y ii) una iniciativa denominada One Stop Service (OSS) que coordinaba en todo el territorio las actividades de 86 centros encargados del registro de los trabajadores migrantes procedentes de países vecinos. El Ministerio de Trabajo había aplicado también diversas medidas institucionales y prácticas para combatir la discriminación en perjuicio de las personas con discapacidad.
- 123.** El Gobierno de **Timor-Leste** informó de que el Secretario de Estado encargado de la política sobre formación profesional y empleo, en colaboración con las empresas nacionales, estaba desarrollando y aplicando iniciativas de formación y sensibilización sobre la legislación y su puesta en práctica, inclusive con respecto a las sanciones pecuniarias que se aplican a los empleadores que cometen infracciones.

Dificultades

- 124.** Los Estados que presentaron memorias señalaron dificultades como las siguientes: i) falta de apoyo en el proceso de ratificación (**Liberia, Myanmar, Somalia y Suriname**); ii) disposiciones jurídicas inadecuadas (**Brunei Darussalam, Singapur y Tuvalu**); iii) falta de mecanismos de seguimiento e inspección del trabajo (**Suriname**); iv) ausencia de capacidades tripartitas (**Bahrein, Brunei Darussalam, Malasia, Myanmar, Omán y Somalia**); v) falta de diálogo social (**Brunei Darussalam, Omán y Somalia**); vi) datos insuficientes sobre sueldos y salarios (**Liberia y Suriname**); vii) desconocimiento o falta de comprensión de los Convenios núms. 100 y/o 111 (**Bahrein, Brunei Darussalam, Kuwait, Myanmar, Omán, Somalia, Tailandia y Tuvalu**), y viii) factores económicos, políticos, sociales o culturales desfavorables (**Myanmar, Singapur, Somalia y Suriname**).
- 125.** En **Malasia**, la MEF reiteró que, a su juicio, la mayor parte de las dificultades se derivaban de la interpretación y de la falta de flexibilidad del Convenio núm. 111 por lo que se refería a tomar en consideración las circunstancias particulares del país, y que por consiguiente el Convenio debería ser reexaminado. Por su parte, las organizaciones de trabajadores MTUC y NUBE reiteraron que en la aprobación de los préstamos bancarios se aplicaban criterios basados en la raza de los solicitantes, y que tal práctica se inscribía en una política de las entidades bancarias. También señalaron que a las empleadas embarazadas no se les proporcionaban uniformes adaptados a su condición, ni tampoco se les otorgaban subsidios de lavandería.

Solicitudes de asistencia técnica

- 126.** Con el fin de superar estas dificultades, los gobiernos y/u organizaciones de empleadores y de trabajadores solicitaron el apoyo técnico de la OIT en ámbitos como los siguientes: i) cuestiones relativas a la presentación de las memorias (**Islas Marshall y Timor-Leste**); ii) apoyo en el proceso de ratificación (**Liberia, Myanmar, Somalia y Suriname**); iii) sensibilización, formación y creación de capacidades (**Bahrein, Brunei Darussalam, Kuwait, Liberia, Malasia, Myanmar, Omán, Somalia, Suriname, Timor-Leste y Tuvalu**); iv) promoción del diálogo social (**Omán**); v) fortalecimiento del sistema de recopilación de datos (**Timor-Leste**), y vi) intercambio tripartito de experiencias con otros países (**Islas Marshall**).

III. Conclusiones

- 127.** La mayoría de las memorias recibidas en el marco del examen anual han facilitado abundante información y han puesto de relieve el interés y el compromiso de los gobiernos y de las organizaciones de empleadores y de trabajadores de muchos países a efectos de promover y hacer efectivos los principios y derechos fundamentales en el trabajo y avanzar, en muchos casos, en el proceso de ratificación de los convenios fundamentales. Por quinto año consecutivo, los 46 gobiernos que debían presentar memorias han cumplido esta obligación, lo que ha permitido alcanzar de nuevo una tasa de presentación de memorias del 100 por ciento.
- 128.** La participación de las organizaciones de empleadores y de trabajadores en el proceso de presentación de memorias también ha aumentado considerablemente, lo que ha mejorado la calidad y el contenido de las memorias y ha enriquecido aún más el diálogo nacional sobre la realización de los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la responsabilización nacional respecto de dicho proceso.

- 129.** Dado que muchos países han manifestado o reiterado su intención de ratificar uno o más convenios fundamentales, el ritmo de ratificación podría mejorarse si se atienden las solicitudes pendientes de asistencia técnica para la ratificación, la superación de dificultades, el fortalecimiento de las capacidades tripartitas y la promoción del diálogo social con miras a mejorar la puesta en práctica de los principios y derechos fundamentales en el trabajo.
- 130.** Por cierto, se ha observado que en los últimos años, incluso con un apoyo técnico limitado, en África, los Estados árabes, Asia y Europa se han generado resultados positivos concretizados en una mejor comprensión de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, en la intensificación del diálogo tripartito, en el impulso de reformas legislativas y en la facilitación del proceso de ratificación de los convenios fundamentales de la OIT. Sin embargo, la mayoría de las solicitudes de asistencia técnica formuladas en el contexto de los exámenes anuales durante el decenio pasado no fueron atendidas debido a la falta de recursos, y muchos Estados que presentaron memorias expresaron su frustración ante la falta de apoyo por parte de la Oficina.
- 131.** El Plan de acción de la OIT sobre los principios y derechos fundamentales en el trabajo (2012-2016), que el Consejo de Administración aprobó en su reunión de noviembre de 2012, está llegando a su fin. Como ha señalado el Consejo de Administración, es esencial asegurar sin demora, ya sea en el marco de este plan o de los Programas de Trabajo Decente por País (PTDP), los recursos necesarios para atender las solicitudes de asistencia técnica⁷. Asimismo, para responder con eficacia a estas solicitudes se puede considerar la posibilidad de impulsar iniciativas especiales con cargo a recursos extrapresupuestarios. De esta manera, el incremento de la asistencia de la OIT a los Estados que presentan memorias podría acelerar la realización global de los principios y derechos fundamentales en el trabajo, lo que a su vez favorecería el cumplimiento del objetivo 8 comprendido entre los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de las Naciones Unidas, 2030, que trata del crecimiento económico, el empleo productivo y el trabajo decente.
- 132.** Habida cuenta de que la discusión de este tema incluido en el orden del día del Consejo de Administración se aplazó de marzo a noviembre de 2015, y considerando que entre los puntos del orden del día de la 105.ª reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo (junio de 2016) figura la evaluación cabal de las repercusiones de la Declaración de la OIT sobre la Justicia Social, el Consejo de Administración tal vez estime oportuno considerar la posibilidad de aplazar el próximo examen de este tema hasta noviembre de 2016, cuando haya transcurrido un tiempo suficiente desde el actual examen y la Oficina pueda en consecuencia informar acerca de los nuevos hechos y las nuevas iniciativas y cuando los resultados de la discusión sobre el impacto de la Declaración sobre la Justicia Social permitan enriquecer el debate.

Proyecto de decisión

- 133. *El Consejo de Administración toma nota de la información proporcionada en el marco del presente examen y decide:***
- a) invitar al Director General a que siga teniendo en cuenta las orientaciones proporcionadas sobre las principales cuestiones y prioridades;***
 - b) reiterar el apoyo del Consejo a la movilización de recursos con el fin de brindar asistencia a los Estados Miembros en sus esfuerzos por respetar, promover y hacer realidad los principios y derechos fundamentales en el trabajo;***

⁷ Véanse los documentos GB.316/INS/5/3, párrafo 37, y GB.320/INS/4, párrafo 147. Para más detalles sobre las solicitudes aún no atendidas en el marco de los exámenes anuales, véase el anexo V.

- c) *pedir a la Oficina que prepare y presente para adopción por el Consejo en su 326.^a reunión (marzo de 2016) un cuestionario en relación con el Protocolo de 2014 relativo al Convenio sobre el trabajo forzoso, 1930. Este cuestionario se remitirá a los Estados Miembros con arreglo a sus obligaciones de presentación de memorias en virtud del artículo 19, párrafo 5, e), de la Constitución de la OIT en lo que atañe a los instrumentos no ratificados con respecto a cualquiera de las cuatro categorías de principios y derechos fundamentales en el trabajo, y*
- d) *aplazar el próximo examen hasta noviembre de 2016.*

Anexo I

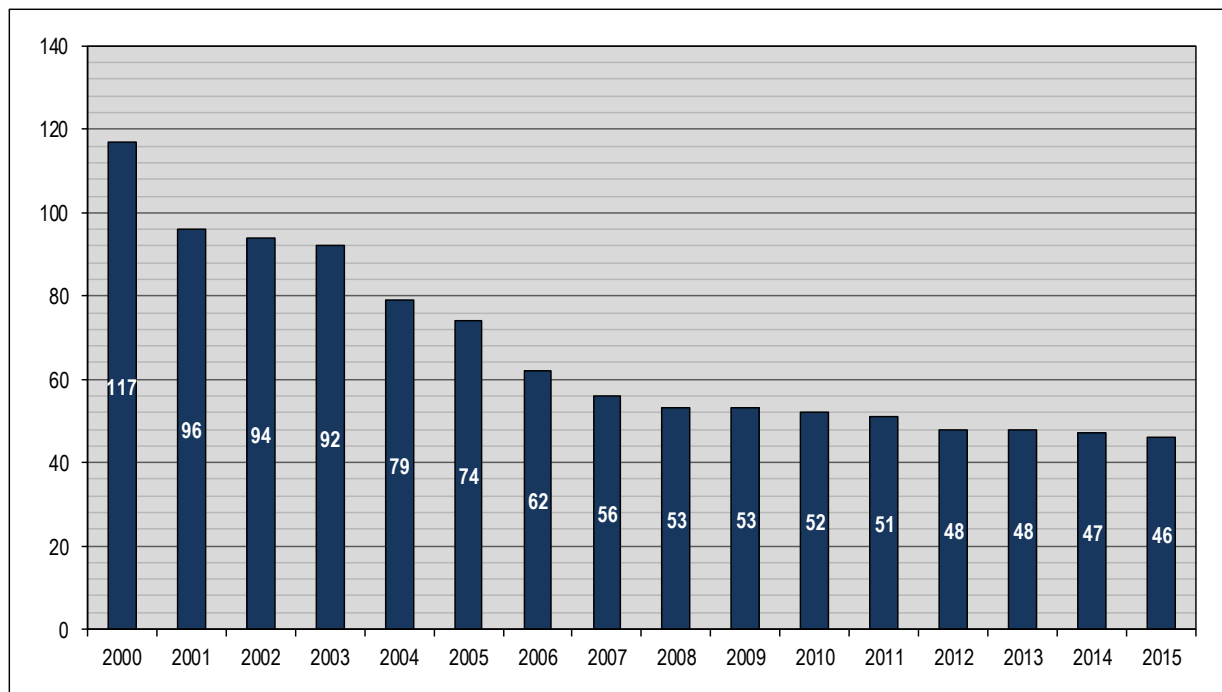
Lista de los 46 Estados que debían presentar memorias en el marco del examen anual al 1.º de octubre de 2015
(Estados que no han ratificado alguno de los ocho convenios fundamentales, y convenios no ratificados por cada uno de ellos)

Países	Libertad sindical y de asociación/ negociación colectiva	Trabajo forzoso	Trabajo infantil	Discriminación en el empleo y la ocupación
Afganistán	C.87 y C.98	C.29		
Arabia Saudita	C.87 y C.98			
Australia			C.138	
Bahrein	C.87 y C.98			C.100
Bangladesh			C.138	
Brasil	C.87			
Brunei Darussalam	C.87 y C.98	C.29 y C.105		C.100 y C.111
Canadá	C.98		C.138	
China	C.87 y C.98	C.29 y C.105		
Corea, República de	C.87 y C.98	C.29 y C.105		
Emiratos Árabes Unidos	C.87 y C.98			
Eritrea			C.182	
Estados Unidos	C.87 y C.98	C.29	C.138	C.100 y C.111
Guinea-Bissau	C.87			
India	C.87 y C.98		C.138 y C.182	
Irán, República Islámica del	C.87 y C.98		C.138	
Iraq	C.87			
Islas Marshall	C.87 y C.98	C.29 y C.105	C.138 y C.182	C.100 y C.111
Japón		C.105		C.111
Jordania	C.87			
Kenya	C.87			
Kuwait				C.100
Lao, Rep. Democrática Popular	C.87 y C.98	C.105		
Líbano	C.87			
Liberia			C.138	C.100
Malasia	C.87	C.105		C.111
Marruecos	C.87			
México	C.98			
Myanmar	C.98	C.105	C.138	C.100 y C.111
Nepal	C.87			
Nueva Zelandia	C.87		C.138	
Omán	C.87 y C.98			C.100 y C.111

Países	Libertad sindical y de asociación/ negociación colectiva	Trabajo forzoso	Trabajo infantil	Discriminación en el empleo y la ocupación
Palau	C.87 y C.98	C.29 y C.105	C.138 y C.182	C.100 y C.111
Qatar	C.87 y C.98			C.100
Santa Lucía			C.138	
Singapur	C.87	C.105		C.111
Somalia			C.138	C.100
Sudán	C.87			
Sudán del Sur	C.87			
Suriname			C.138	C.100 y C.111
Tailandia	C.87 y C.98			C.111
Timor-Leste		C.105	C.138	C.100 y C.111
Tuvalu	C.87 y C.98	C.29 y C.105	C.138 y C.182	C.100 y C.111
Uzbekistán	C.87			
Vanuatu			C.138	
Viet Nam	C.87 y C.98	C.105		

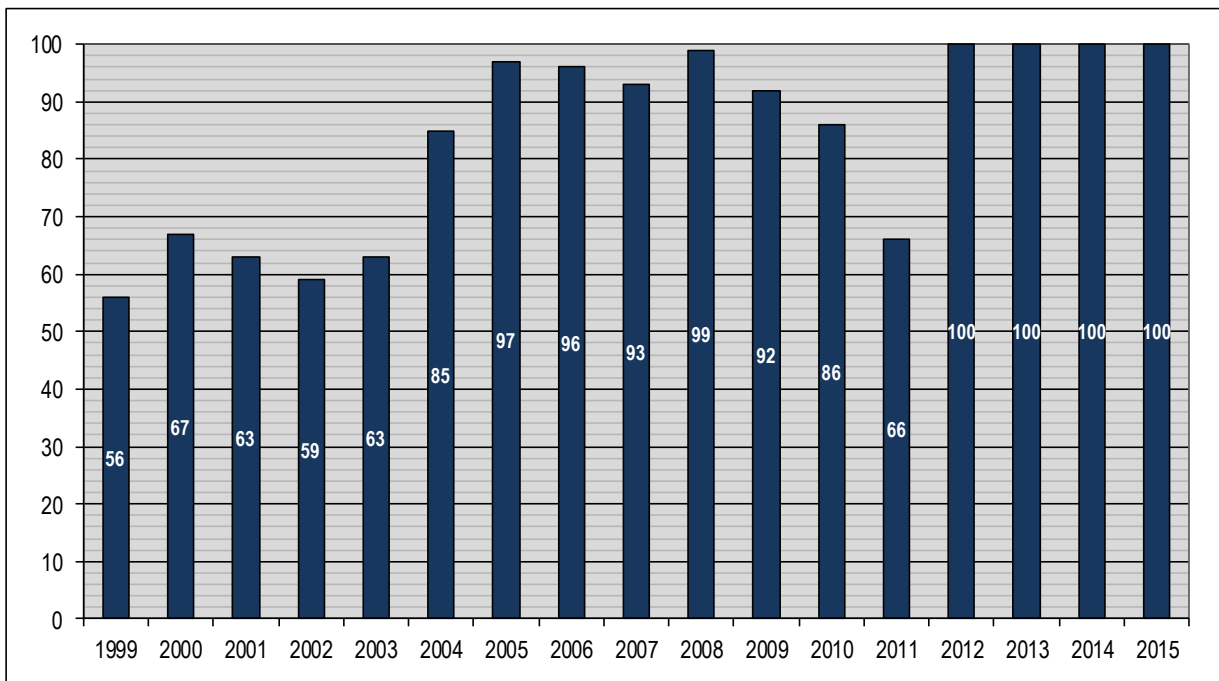
Anexo II

Número de Estados que han presentado memorias con arreglo a la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo al 1.º de octubre de 2015
(exámenes anuales de 2000 a 2015)



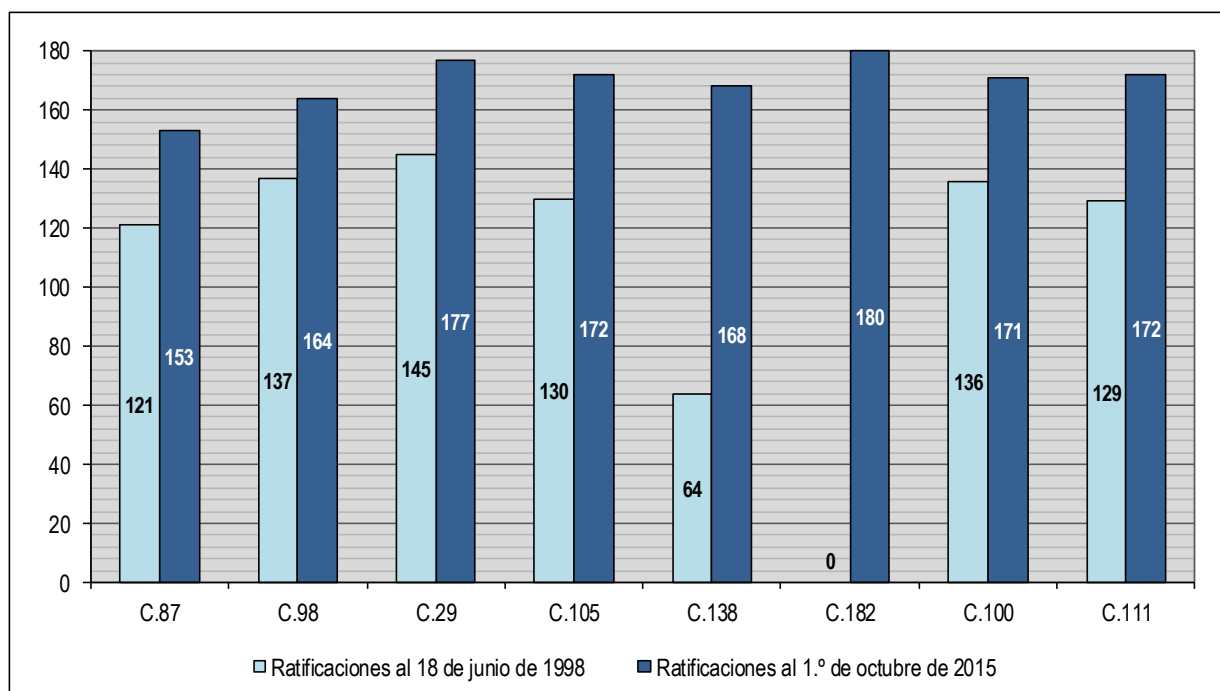
Anexo III

Tasas de presentación de memorias en el marco de los exámenes anuales de 2000 a 2015 (porcentajes)



Anexo IV

Número de ratificaciones de los convenios fundamentales de la OIT en el momento de la adopción de la Declaración de la OIT relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo (18 de junio de 1998), y al 1.º de octubre de 2015



Nota: Durante el período abarcado por el presente informe, la Arabia Saudita y México ratificaron el Convenio núm. 138, Somalia ratificó los Convenios núms. 87, 98 y 182, y Cuba ratificó el Convenio núm. 182.

Anexo V

Necesidades señaladas/solicitudes de cooperación técnica por categoría de principio y derecho

Tipo de cooperación técnica	Libertad sindical y de asociación/ negociación colectiva	Trabajo forzoso u obligatorio	Abolición efectiva del trabajo infantil	Eliminación de la discriminación
Apoyo técnico para facilitar la ratificación de los convenios fundamentales de la OIT	Afganistán (ACCI, NUAE), Bahrein (GFBTU), Islas Marshall, Palau, Sudán, Tuvalu, Uzbekistán	Islas Marshall, Palau, Tuvalu	Bangladesh, Eritrea, India, República Islámica del Irán, Islas Marshall, Liberia, Myanmar, Nueva Zelandia, Palau, Santa Lucía, Somalia, Suriname, Timor-Leste, Tuvalu y Vanuatu	Islas Marshall, Liberia, Palau, Somalia, Tuvalu
Evaluación de las dificultades detectadas y de su incidencia en el cumplimiento del principio y derecho	Afganistán, Arabia Saudita, Bahrein, Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), China, Guinea-Bissau, India, República Islámica del Irán, Iraq, Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), Jordania, Kenya, República Democrática Popular Lao, Líbano, Malasia (MTUC), México (CONCAMIN), Myanmar, Nepal, Omán, Palau, Sudán, Sudán del Sur, Tailandia, Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU), Uzbekistán (Gobierno y FTUU), Viet Nam	Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), República de Corea (KCTU), Islas Marshall, Palau, Tuvalu	Islas Marshall, Palau, Santa Lucía, Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Malasia, Palau, Timor-Leste, Tuvalu
Sensibilización, adquisición de conocimientos jurídicos básicos y promoción	Afganistán (NUAE/AMKA), Arabia Saudita (NWC), Bahrein (GFBTU), Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), Canadá, China, República de Corea (KCTU), Emiratos Árabes Unidos (UAECCPA), Guinea-Bissau (UNTG), India (BMS y CITU), Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), Jordania (Gobierno), Malasia (MTUC), Omán, Palau, Tailandia, Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU), Viet Nam (Gobierno y VGCL)	Afganistán (NUAE/AMKA), Brunei Darussalam, China, Islas Marshall, Japón (JTUC-Rengo), República Democrática Popular Lao, Palau, Tuvalu, Viet Nam (Gobierno y VGCL)	Eritrea, India (BMS y CITU), Islas Marshall, Liberia, Palau, Somalia (FESTU), Suriname (Progressieve Vakcentrale C-47), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Bahrein (GFBTU), Brunei Darussalam, Islas Marshall, Japón (JTUC-RENGO), Liberia, Palau, Somalia (FESTU), Tailandia (ECOT, NTCL, SERC, CTL y TTUC), Tuvalu

Tipo de cooperación técnica	Libertad sindical y de asociación/ negociación colectiva	Trabajo forzoso u obligatorio	Abolición efectiva del trabajo infantil	Eliminación de la discriminación
Fortalecimiento de la capacidad de los gobiernos (incluido el apoyo para reforzar la obligación de presentación de memorias a la OIT)	Afganistán, Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), República de Corea (KCTU), Emiratos Árabes Unidos (Gobierno y UAECPPA), República Islámica del Irán, Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), Jordania, Marruecos, Myanmar, Nepal (FNCCI y GEFONT), Omán (GFOTU), Palau, Sudán, Tailandia, Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Afganistán (NUAE/AMKA), Brunei Darussalam, Islas Marshall, República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar, Palau, Timor-Leste, Tuvalu	Eritrea, India, República Islámica del Irán (Gobierno e ICL), Islas Marshall, Liberia (Gobierno y FL), Myanmar, Palau, Santa Lucía, Timor-Leste (Gobierno, TLTUC y CCI-TL), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Bahrein, Brunei Darussalam, Islas Marshall, Liberia, Malasia, Myanmar, Omán, Palau, Somalia, Suriname, Tailandia (ECOT, NTCL, SERC, CTL y TTUC), Timor-Leste, Tuvalu
Recopilación y análisis de datos/investigación	Afganistán, Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), China, Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), Tailandia, Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Afganistán, Brunei Darussalam, República de Corea, Islas Marshall, Japón, República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar, Timor Leste, Tuvalu	Islas Marshall, Nueva Zelanda (NZCTU), Santa Lucía, Somalia (FESTU), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU), Timor-Leste	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Liberia, Omán, Tuvalu
Elaboración de políticas sobre igualdad de remuneración	Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU) Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Islas Marshall, Tuvalu	Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Tailandia, Tuvalu
Establecimiento de mecanismos institucionales especializados o refuerzo de los existentes	Guinea-Bissau, India, Iraq (Gobierno, IFI y GFIW), República Democrática Popular Lao (Gobierno, LNCCI y LFTU), Malasia (NUBE/MTUC), Omán	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Timor-Leste	Bangladesh, República Islámica del Irán, Liberia	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Liberia
Asesoramiento en materia de políticas	China, Iraq (Gobierno, IFI y GFIW), Marruecos (UGTM), Qatar (QCCI), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Brunei Darussalam, Malasia (MEF)		Brunei Darussalam
Reformas legislativas e interpretación de las leyes	Bahrein, Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), Canadá, República de Corea, India (CITU), Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), Nepal, Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Brunei Darussalam, República de Corea, Islas Marshall, Japón (JTUC-RENGO), República Democrática Popular Lao, Palau, Timor-Leste	República Islámica del Irán, Islas Marshall, Nueva Zelanda (Gobierno y NZTCU), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU), Vanuatu	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Japón (JTUC-RENGO), Somalia, Tuvalu
Fortalecimiento del diálogo social tripartito	Arabia Saudita (Gobierno, JCCI y NWC), Bahrein (GFBTU), Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), China, República de Corea (KCTU), Emiratos Árabes Unidos (UAECPPA), Estados Unidos, India (CIE), Iraq (Gobierno, IFI y GFIW), Islas Marshall, Kenya (Gobierno, COTU-Kenya y FKE), Líbano (CGTL), Malasia (MTUC), Nepal (FNCCI), Qatar (QCCI), Sudán, Tailandia	Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), Islas Marshall, Malasia (MTUC y NUBE)	Bahrein, Bangladesh, Eritrea, India, República Islámica del Irán (Gobierno e ICL), Islas Marshall, Liberia, Myanmar, Nueva Zelanda, Palau, Santa Lucía, Somalia, Suriname, Timor-Leste, Tuvalu, Vanuatu	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Omán (GFOTU)

Tipo de cooperación técnica	Libertad sindical y de asociación/ negociación colectiva	Trabajo forzoso u obligatorio	Abolición efectiva del trabajo infantil	Eliminación de la discriminación
Fortalecimiento de la capacidad de las organizaciones de empleadores y de trabajadores	Afganistán (Gobierno, NUAE), Arabia Saudita (NWC), Bahrein (BCCI), Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), República de Corea (KEF y KCTU), Emiratos Árabes Unidos (UAECCPA), Guinea-Bissau (Gobierno y UNTG), India (CIE y BMS), Iran (Gobierno, ICEA e ICLS), Iraq (Gobierno, IFI y GFIW), Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), Jordania, Kenya (FKE), República Democrática Popular Lao (Gobierno, LNCCI y LFTU), Malasia (MTUC), México (CONCAMIN), Marruecos (Gobierno, CGEM y UGTM), Myanmar (Gobierno y UMFCCI), Nepal (GEFONT), Omán, Sudán (Gobierno, SBEF y SWTUF), Tailandia (Gobierno, ECOT, NCTL, SERC, CTL y TTUC), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Myanmar (UMFCCI), Timor-Leste, Tuvalu	Bahrein (GBTU), Eritrea (Gobierno, EFE y NCEW), República Islámica del Irán (ICLS), Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), Liberia (Gobierno, LLC, FL, UWUL y FAWUL), Myanmar (UMFCCI), Somalia (Gobierno y FESTU), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Liberia, Myanmar (UMFCCI), Somalia, Tailandia, Tuvalu
Formación de otros funcionarios (por ejemplo, policía, personal judicial, trabajadores sociales, personal docente)	Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), Guinea-Bissau, Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), República Democrática Popular Lao (Gobierno, LNCCI y LFTU), Omán, Tailandia, Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU), Viet Nam	Afganistán, China, República de Corea (KEF), Islas Marshall, República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar, Palau, Timor-Leste, Tuvalu, Viet Nam (Gobierno y VGCL)	Islas Marshall, República Islámica del Irán, Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Somalia (FESTU)
Sistemas de protección social				Timor-Leste
Intercambio de experiencias entre países/regiones	Arabia Saudita (NWC), Brasil, Brunei Darussalam (Gobierno, NCCI y BOWU), China, República de Corea (KCTU y KPTU), Emiratos Árabes Unidos (UAECCPA), India (BMS), República Islámica del Irán, Islas Marshall (Gobierno, MICC y MITU), Malasia (MTUC y NUBE), México (CONCAMIN), Tailandia, Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU), Viet Nam	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Myanmar, República Democrática Popular Lao, Tuvalu	Eritrea (Gobierno, EFE y NCEW), India (BMS), República Islámica del Irán, Islas Marshall, Santa Lucía, Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Brunei Darussalam, Islas Marshall, Japón, Tailandia (ECOT), Tuvalu
Creación de empleo, capacitación profesional, generación de ingresos y alivio de la pobreza		Brunei Darussalam	Bangladesh, India (CITU), Islas Marshall (MICC y MITU), Tuvalu (Gobierno, TNPSO y TOSU)	Liberia

Tipo de cooperación técnica	Libertad sindical y de asociación/ negociación colectiva	Trabajo forzoso u obligatorio	Abolición efectiva del trabajo infantil	Eliminación de la discriminación
Programa especial para la eliminación del trabajo infantil o de sus peores formas			Bangladesh, República Islámica del Irán (ICLS), Timor-Leste	
Programas de Trabajo Decente por País u otros programas de la OIT	Bahrein, Guinea-Bissau, Omán (Gobierno y GFOTU)	Omán, Tuvalu	Bahrein, Somalia (FESTU), Vanuatu	Omán, Somalia, Tuvalu
Organización de talleres sobre el principio y derecho, y sobre la determinación de la conformidad de la legislación nacional con los convenios de la OIT	México (CONCAMIN), Marruecos (Gobierno y CGEM), Palau	Afganistán, Islas Marshall, República Democrática Popular Lao, Malasia, Myanmar, Palau, Timor-Leste, Tuvalu	Eritrea (Gobierno, EFE y NCEW), República Islámica del Irán (Gobierno, ICEA e ICLS), Islas Marshall, Palau, Suriname (Gobierno, VSB y RAVAKSUR), Vanuatu	Kuwait, Omán (GFOTU), Palau, Suriname, Tailandia
Asistencia para llevar a cabo encuestas nacionales sobre los niños víctimas del trabajo forzoso		Afganistán		
Apoyo financiero para la aplicación de planes nacionales		República Democrática Popular Lao	Liberia	Liberia
Notas: i)	Cuando sólo se indica el nombre de un país, se subentiende que la solicitud emana únicamente del gobierno.			
ii)	Para conocer más detalles sobre las necesidades o las solicitudes en materia de asistencia técnica, véanse los cuadros con información de referencia por país compilados en el marco del examen anual con arreglo al seguimiento de la Declaración de la OIT de 1998, disponibles en la dirección http://www.ilo.org/declaration/follow-up/annualreview/countrybaselines/WCMS_091262/lang-es/index.htm .			